



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Extremeños en el Exterior. Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior 34852

Enajenación. Viviendas. Ley 7/2009, de 17 de diciembre, sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 34870

Consejería de Cultura y Turismo

Teatro. Danza. Música. Ayudas. Orden de 14 de diciembre de 2009 por la que se convocan las ayudas para la programación de espacios escénicos de gestión privada, reguladas mediante Decreto 73/2009, de 27 de marzo 34876

Asociaciones Culturales. Subvenciones. Orden de 14 de diciembre de 2009 por la que se convocan las subvenciones a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural reguladas mediante Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, modificado por Decreto 313/2007, de 15 de octubre 34893

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

Pymes. Ayudas. Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones acogidas a la Orden de 11 de diciembre de 2008 por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas del ejercicio 2009 para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados **34905**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 26 de marzo de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística en lo que afecta a planes especiales **34907**

Normas subsidiarias. Resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio, consistente en modificar el artículo 107 de la normativa urbanística que regula las condiciones generales de la edificación en suelo no urbanizable **34913**

Consejería de Igualdad y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 298/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida **34915**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 357/08 **34916**

Consejería de Educación

Educación. Jubilación Voluntaria. Resolución de 4 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación **34917**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 338/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 324/2009 **34926**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

Adjudicación. Resolución de 25 de noviembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV". Expte.: SER0409292 **34927**

Información pública. Anuncio de 12 de noviembre de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Bodeguilla Blanca", parcela 469 del polígono 4. Promotor: D. Félix Rubio Pérez, en Fuente del Arco **34928**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Minas. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución de caducidad del permiso de investigación denominado "Santa Cruz", n.º 10.096-00, titularidad de Intero-cas, S.L., en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra **34928**

Minas. Anuncio de 3 de diciembre de 2009 sobre notificación de resolución de autorización de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Isla", n.º 06A00926-00, en el término municipal de Valdelacalzada **34930**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Adjudicación. Anuncio de 3 de diciembre de 2009 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Viveres no perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 12/09 CC-norte **34930**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 9 de diciembre de 2009, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Portería y control de accesos internos y externos de los centros dependientes del Área de Salud". Expte.: CSE/01/1109055302/09/PA **34932**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se desestima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0251609 **34934**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0250309 **34935**



Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se acuerda la revocación parcial de la subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0136709 **34935**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0156009 **34936**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se archiva procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-09-0804 **34937**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se archiva procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-09-0971 **34938**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se archiva procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FC-08-0742 **34939**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 4 de diciembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente n.º 13/2009, de revocación de licencia de armas tipo E **34940**

Ayuntamiento de Badajoz

Pruebas selectivas. Corrección de errores al Anuncio de 26 de octubre de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Superintendente de la Policía Local **34940**

Ayuntamiento de Zafra

Pruebas selectivas. Anuncio de 2 de diciembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, mediante oposición libre, de una plaza de Conserje **34941**

Pruebas selectivas. Anuncio de 4 de diciembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso, de una plaza de Coordinador de Deportes **34942**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 18 de septiembre de 2009 sobre extravío del título de Técnico de Jardín de Infancia de D.ª Ángela Rosa Romero Soletto **34942**

Extravíos. Anuncio de 6 de noviembre de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Antonio Martín Blanco **34942**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior. (2009010006)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Extremadura contiene unos mandatos, dirigidos a los poderes públicos, en relación con los extremeños residentes en el exterior de Extremadura y con las comunidades extremeñas en el exterior. Así, el artículo 6.2.i) del Estatuto de Autonomía establece, entre los objetivos básicos del ejercicio de sus poderes por las Instituciones de la Comunidad Autónoma, "asumir, como principal actuación, la defensa del derecho de los extremeños a vivir y a trabajar en su tierra, y crear las condiciones que faciliten el regreso a la misma de sus emigrantes". Además, el artículo 3.3 del Estatuto de Autonomía establece que las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura podrán solicitar como tales el reconocimiento de la identidad extremeña, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

Desde la entrada en vigor de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad, prácticamente la totalidad de las comunidades extremeñas en el exterior han puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una revisión del marco legal vigente, de forma que se actualice y adapte dicha normativa a las necesidades planteadas por los extremeños que residen en el exterior de Extremadura, necesidades diferentes en la actualidad a las que tenían cuando emigraron, debido fundamentalmente a los cambios sociológicos habidos en los últimos veinticinco años, durante los cuales se han fortalecido y consolidado las señas de identidad de nuestra región, alcanzándose cotas de progreso y bienestar inconcebibles cuando se promulgó la citada Ley de Extremeñidad, todo ello como resultado del esfuerzo colectivo del conjunto del pueblo extremeño, incluidos aquellos extremeños que residen fuera del territorio de Extremadura, en los que anida un especial vínculo sentimental con la que siempre consideran su tierra.

Es evidente que en los últimos veinticinco años ha desaparecido la emigración masiva que tanto castigó a Extremadura durante décadas. Extremadura ha pasado de ser una tierra de emigrantes a ser una región de acogida, a pesar de que todavía mantenemos una importante población residente en otros lugares.

A ellos va dirigida fundamentalmente esta Ley, que pretende, desde el reconocimiento de la nueva realidad extremeña, mantener vivos los vínculos de los extremeños en el exterior con Extremadura, estrechando lazos entre los poderes públicos, como representantes del pueblo extremeño, y aquellas personas que tuvieron que marcharse de Extremadura, en la mayor



parte de las ocasiones para paliar situaciones de necesidad. Con ellos Extremadura mantiene una deuda también por el hecho de que las comunidades extremeñas en el exterior han desempeñado en los últimos años un papel protagonista y activo en la dinamización de las relaciones sociales, culturales y económicas con los países y zonas donde estén establecidas y con Extremadura.

Esta Ley parte de la premisa de incluir, además de la regulación de las relaciones de las Administraciones Públicas extremeñas con el movimiento asociativo extremeño en el exterior, las relaciones de la Administración de la Junta de Extremadura con los extremeños que residen en el exterior, individualmente considerados.

Así, tras definir el objeto de la regulación y proclamar los objetivos de la misma en las disposiciones generales, recogidas en el Título I de la Ley, se establecen en el Título II los derechos de los extremeños que residen en el exterior de Extremadura.

El Título III, dedicado a las comunidades extremeñas y sus miembros, establece el procedimiento para el reconocimiento y cancelación de entidades como comunidades extremeñas, así como las relaciones entre ellas y las instituciones públicas de Extremadura.

En su Título IV, la Ley regula los órganos de relación y el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas, detallando la regulación del Consejo de Comunidades Extremeñas como órgano de participación, asesoramiento y propuestas a las instituciones extremeñas, e incluyendo la celebración, cada cuatro años, del Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas.

Como novedad, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Española y en el artículo 6.2.i) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Título V detalla medidas sociales para facilitar el retorno de los extremeños residentes en el exterior de Extremadura.

Por último, se establece en el Título VI de esta Ley la celebración de convenios con otras Comunidades Autónomas y el impulso de la colaboración de la Junta de Extremadura con el Gobierno de España para la celebración de acuerdos en el orden internacional relacionados con las comunidades de extremeños en el exterior.

Finalmente, a través de sus disposiciones adicionales, se insta la dotación, por parte de la Junta de Extremadura, de instrumentos de planificación y coordinación de las políticas públicas relacionadas con los extremeños en el exterior, tales como el Censo de los extremeños en el exterior y el Plan General de los Extremeños en el Exterior.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la promoción, la coordinación y el fortalecimiento de las relaciones de la Comunidad de Extremadura, su sociedad civil y sus instituciones, con las personas, comunidades y entidades extremeñas, de acuerdo con los contenidos de la Ley.
2. Esta Ley será de aplicación a los extremeños en el exterior, a las comunidades extremeñas y a sus federaciones, así como a sus miembros, a los extremeños retornados, a los colectivos extremeños de emigrantes retornados y a los extremeños en el mundo.

**Artículo 2. Definiciones.**

A efectos de lo establecido en la presente Ley se entenderá por:

1. Extremeños en el exterior:
 - a) A los extremeños que residan temporalmente fuera de Extremadura y que tengan su vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.
 - b) A los extremeños residentes en el extranjero que determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas cualquiera de los municipios de Extremadura que conserven y no hayan perdido o renunciado a la nacionalidad española.
 - c) A las personas nacidas en Extremadura que residan fuera de su territorio, y sus familiares, entendiéndose por tales el cónyuge no separado legalmente o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal y los descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y que tengan nacionalidad española.
2. Comunidades Extremeñas: A las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas fuera de Extremadura, cuyos fines estatutarios y su actuación ordinaria se dirijan a la consecución de los objetivos fijados en esta Ley y sean reconocidas de acuerdo con lo que se dispone en la misma.
3. Miembros de las Comunidades Extremeña: A las personas adscritas a las comunidades extremeñas legalmente constituidas fuera de Extremadura.
4. Extremeños retornados: A aquellos extremeños en el exterior que regresen a Extremadura para residir de manera estable.
5. Colectivos extremeños de emigrantes retornados: A aquellas entidades con sede en Extremadura que tengan como objetivo la asistencia e integración de las personas retornadas en Extremadura.
6. Extremeños en el mundo: A todas las personas que, independientemente de su ciudadanía o nacionalidad de origen, pongan de manifiesto su vinculación con Extremadura y cumplan en sus actuaciones los objetivos de esta Ley.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos fundamentales de la presente Ley son:

- a) Posibilitar, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y de las disposiciones presupuestarias, la asistencia, ayuda y protección de los extremeños en el exterior.
- b) Contribuir al fortalecimiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus entidades asociativas, favoreciendo su cohesión interna, la eficacia de la acción asociativa y el establecimiento y potenciación de vínculos entre las entidades y entre éstas y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Impulsar medidas que fomenten el regreso a Extremadura de los extremeños en el exterior, así como contribuir al fortalecimiento de los colectivos de emigrantes extremeños retornados.



- d) Potenciar las relaciones sociales, culturales, económicas y políticas de los extremeños en el exterior con los territorios donde existan comunidades extremeñas, con sus instituciones y agentes sociales, mediante la interacción cultural y desde la conciencia de la identidad de origen, contribuyendo a proteger la diversidad cultural y a fomentar las relaciones entre los pueblos del mundo.
- e) Promover y facilitar la participación de los extremeños residentes fuera de Extremadura en la vida social, cultural, económica y política de Extremadura.
- f) Facilitar la colaboración con entidades y miembros de otras colectividades con las que Extremadura haya tenido o tenga una particular vinculación.
- g) Apoyar en el territorio de destino la plena integración social, cultural y laboral de los extremeños en el exterior.
- h) Fomentar la realización de estudios sobre las condiciones y medios de vida de los extremeños en el exterior, especialmente de las personas mayores, de la infancia y la juventud y de los discapacitados.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR

Artículo 4. Información.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a obtener información de cuantas disposiciones y resoluciones emanen de las instituciones extremeñas, y especialmente de aquéllas que les afecten directamente.

Artículo 5. Compartir la vida social extremeña.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a compartir la vida social extremeña y a colaborar y participar activamente en las distintas formas de su manifestación.

Artículo 6. Participación en asuntos relacionados con la emigración.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a ser oídos por la Administración de la Junta de Extremadura en asuntos relacionados con la emigración, a través del Consejo de Comunidades Extremeñas regulado por esta Ley.

Artículo 7. Retorno.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a ser informados de las posibilidades de retorno y a recibir el asesoramiento correspondiente; a tal efecto, la Junta de Extremadura adoptará, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas específicas para favorecer el retorno de extremeños residentes en el exterior y con el fin de que fijen su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 8. Acceso al patrimonio cultural de Extremadura.**

Los extremeños en el exterior tienen derecho al acceso al patrimonio cultural extremeño en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en Extremadura y, concretamente, a las bibliotecas, archivos, museos y otros recursos y bienes culturales e instituciones de difusión cultural.

Artículo 9. Servicios, prestaciones y ayudas de la Junta de Extremadura.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a ser beneficiarios de los servicios, prestaciones y ayudas que la Junta de Extremadura acuerde para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10. Acceso a viviendas protegidas.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a acceder a las viviendas protegidas, calificadas como tal por la Junta de Extremadura en situación de igualdad con respecto a los ciudadanos residentes en Extremadura, en los términos y condiciones reconocidos en la legislación vigente en materia de vivienda.

Artículo 11. Participación de las personas mayores.

1. La Administración de la Junta de Extremadura promoverá las condiciones para que los extremeños mayores en el exterior participen en la vida social y cultural y formen parte de la memoria histórica de Extremadura, fomentando la aportación de su conocimiento y experiencia a las restantes generaciones.
2. La Administración de la Junta de Extremadura podrá establecer programas de ayuda para aquellos extremeños mayores en el exterior que se encuentren en situación de especial necesidad por carecer de rentas e ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo con la realidad socioeconómica del lugar de residencia.

Artículo 12. Participación de la juventud e infancia.

1. Los extremeños jóvenes en el exterior tienen derecho a participar en los programas e iniciativas de la Junta de Extremadura que tengan como finalidad favorecer la participación activa de la juventud en la sociedad, fomentar el movimiento asociativo juvenil, promover valores de solidaridad, respeto a la diversidad y cooperación, mejorar la formación y la accesibilidad a la información de la juventud, potenciar los cauces de acceso al empleo, a las tecnologías de la información y la comunicación, a la actividad productiva y empresarial, a la primera vivienda, así como fomentar hábitos de vida saludables.
2. La Junta de Extremadura fomentará el desarrollo integral de la infancia extremeña en el exterior, procurando crear las condiciones favorables para ello, asistiéndola en sus necesidades y aplicando sus políticas a favor del interés superior de la persona extremeña menor de edad.

**Artículo 13. Igualdad entre géneros.**

Los extremeños en el exterior tienen derecho a acceder a aquellas actuaciones desarrolladas por la Junta de Extremadura que tengan como fin promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de participación política, asociativa, cultural, social y económica. En la ejecución de todo lo regulado en la presente Ley, la Junta de Extremadura tendrá en cuenta de modo transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 14. Participación en programas de la Junta de Extremadura relacionados con el empleo.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a la participación en programas de empleo de la Junta de Extremadura, así como a conocer las ofertas de empleo que gestione su servicio público de empleo y a acceder a las mismas en condiciones de igualdad con respecto a los ciudadanos residentes en Extremadura, siempre que cumplan con los restantes requisitos establecidos en los mismos.

Artículo 15. Acceso a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo.

Los extremeños en el exterior tienen derecho al acceso a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo de titularidad o gestión de la Junta de Extremadura y de las Corporaciones Locales en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en Extremadura. La Junta de Extremadura promoverá la celebración de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para posibilitar el disfrute de este derecho.

Artículo 16. Educación.

1. Los extremeños en edad escolar que retornen a Extremadura tienen derecho a acceder a los planes de compensación educativa que establezca la Junta de Extremadura para prevenir las posibles situaciones de desigualdad en la educación derivadas del retorno. La Administración de la Junta de Extremadura potenciará el acceso de los extremeños en el exterior a la educación a distancia, mediante el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Los extremeños en el exterior que retornen a Extremadura tienen derecho a recibir asesoramiento respecto de la posible homologación de títulos y estudios oficiales universitarios y no universitarios del país que corresponda con títulos y estudios oficiales del sistema educativo español, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 17. Relaciones con la Administración.

Los extremeños en el exterior tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos en el ámbito de sus relaciones con la Administración de la Junta de Extremadura y, en su caso, con la Administración Local.

La Administración de la Junta de Extremadura impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación de los



extremeños en el exterior, así como para facilitar la presentación de documentos y la realización de trámites administrativos, estudios y, en su caso, consultas.

Artículo 18. Participación de los extremeños retornados en programas y convocatorias de la Junta de Extremadura.

Los extremeños en el exterior que retornen a Extremadura y fijen su residencia en la región podrán participar en los programas y convocatorias de la Junta de Extremadura, siempre que cumplan con los restantes requisitos establecidos en los mismos, sin necesidad de acreditar un periodo de residencia previa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Asesoramiento para la creación de empresas en Extremadura.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a recibir de la Administración de la Junta de Extremadura asesoramiento técnico y jurídico para la creación de empresas en Extremadura.

Artículo 20. Carné de extremeño en el exterior.

Los extremeños en el exterior tienen derecho a disponer de una credencial o carné, expedido por la Junta de Extremadura, que acredite su condición de extremeño en el exterior.

TÍTULO III
COMUNIDADES EXTREMEÑAS

CAPÍTULO I
RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES COMO COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Artículo 21. Reconocimiento.

La Junta de Extremadura reconocerá a las comunidades extremeñas establecidas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, legalmente constituidas, previa solicitud de las mismas, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 22. Requisitos para el reconocimiento.

1. Las comunidades extremeñas, para ser reconocidas por la Junta de Extremadura, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar dotadas de personalidad jurídica y encontrarse válidamente constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico del territorio en que se encuentren asentadas.
 - b) La inclusión, entre los objetivos estatutarios básicos y por acuerdo de su asamblea general u órgano supremo de gobierno de la entidad, del mantenimiento de lazos culturales, sociales o económicos con Extremadura, sus gentes, su tejido asociativo, o con cualquier otro aspecto de su realidad.
 - c) No perseguir finalidad lucrativa.



- d) Tener una estructura, organización y funcionamiento internos de acuerdo con criterios democráticos.
 - e) Estar inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas.
2. En ningún caso pueden acogerse a lo establecido en esta Ley las entidades de carácter secreto o paramilitar, los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, las federaciones deportivas, las asociaciones de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras reguladas por Leyes especiales, las que no utilicen medios pacíficos o democráticos para la consecución de sus objetivos o vayan en contra del respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, ni todas aquellas cuyos objetivos puedan considerarse ilícitos de acuerdo con el ordenamiento jurídico español.

Artículo 23. Denominación de las comunidades extremeñas.

1. La denominación de las comunidades extremeñas incluirá, necesariamente, la palabra Extremadura o alguna de sus derivaciones.
2. No se admitirán denominaciones de comunidades extremeñas que puedan tentar contra la dignidad de Extremadura o del pueblo extremeño, ni las que no sean acordes con los objetivos previstos en esta Ley.
3. No podrá reconocerse una entidad como comunidad extremeña si se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas alguna comunidad extremeña con idéntica denominación.

Artículo 24. Cancelación del reconocimiento.

De producirse el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su normativa de desarrollo por parte de una comunidad extremeña, o la ausencia de actividad durante al menos dos años, se adoptará, previa audiencia de la misma, la correspondiente resolución de la presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas por la que se deje sin efecto el reconocimiento de dicha entidad, con la consiguiente cancelación en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO II**ALCANCE Y CONTENIDO DEL RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDADES EXTREMEÑAS****Artículo 25. Objeto del reconocimiento.**

La Junta de Extremadura, en el marco de sus competencias, garantizará a las comunidades extremeñas reconocidas prestaciones, servicios y medidas de apoyo de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 26. Prestaciones a las comunidades extremeñas.

La Junta de Extremadura arbitrará los mecanismos precisos para garantizar a las comunidades extremeñas reconocidas las siguientes prestaciones:



- a) El acceso a la información de las disposiciones y resoluciones que adopten el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y la Asamblea de Extremadura en las materias específicas de interés para las comunidades extremeñas.
- b) La participación en las distintas formas de manifestación de la vida cultural, social y económica extremeña, contribuyendo a su proyección exterior.
- c) La información de las posibilidades de retorno y el asesoramiento sobre las actuaciones específicas desarrolladas por la Junta de Extremadura, dentro de sus competencias, para facilitar el retorno y la integración social de las personas retornadas.
- d) La colaboración en el impulso de las actividades culturales y espectáculos orientados a preservar y fomentar el goce y disfrute de la cultura y tradiciones extremeñas.
- e) El disponer de un fondo editorial, audiovisual e informático básico tendente a facilitar el conocimiento sobre la historia, la cultura, el turismo, el patrimonio cultural y la realidad social extremeña, para su exhibición y fácil acceso entre los miembros de las comunidades extremeñas y las personas interesadas, así como su difusión en el territorio en el que se establezca su ámbito de actuación.
- f) La información de los programas de promoción y difusión que se adecuen a los objetivos de las comunidades extremeñas y sean organizados por las instituciones extremeñas en el ámbito territorial donde estén ubicadas. Siempre que lo permita la naturaleza de la actividad, la Junta de Extremadura invitará a participar a las comunidades extremeñas en estas iniciativas.
- g) La solicitud a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de su participación en aquellas actividades que las entidades organicen en fomento de la cultura extremeña.
- h) La posibilidad de firmar convenios de colaboración entre la Junta de Extremadura y las comunidades extremeñas, para la prestación de los servicios contemplados en el artículo 28, o el ejercicio de las funciones o representaciones que les sean delegadas.
- i) La colaboración de los medios públicos de comunicación dependientes de la Junta de Extremadura en la difusión de las actividades e iniciativas de las comunidades extremeñas.

Artículo 27. Medidas de apoyo a las comunidades extremeñas.

1. Las comunidades extremeñas podrán recibir las subvenciones que la Administración de la Junta de Extremadura o cualquier otra Administración Pública extremeña pudieran establecer en el marco de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.
2. La Junta de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de los objetivos de la presente Ley, prestará su apoyo a las comunidades extremeñas, para contribuir a:
 - a) Promover las actividades o programas relacionados con Extremadura que lleven a cabo las comunidades extremeñas.



- b) Elaborar proyectos concretos que sean indispensables para el desarrollo de las actividades de las comunidades extremeñas, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley.
 - c) Inventariar, catalogar, restaurar y difundir el patrimonio bibliográfico, fotográfico, documental, artístico y etnográfico de las comunidades extremeñas.
 - d) Potenciar la realización de cursos y conferencias sobre la cultura y la realidad extremeñas en universidades o instituciones culturales de los territorios donde existan comunidades extremeñas establecidas.
 - e) Organizar, coordinar o participar en campañas o iniciativas de solidaridad con las comunidades extremeñas establecidas en territorios con una situación socioeconómica caracterizada por la existencia de necesidades básicas no cubiertas para sus miembros.
 - f) Organizar, coordinar y participar en campañas o iniciativas que potencien las relaciones interculturales entre los diversos pueblos del mundo.
 - g) Fomentar en las comunidades extremeñas la participación activa de los jóvenes, para garantizar la continuidad del movimiento asociativo.
 - h) Apoyar a las comunidades extremeñas en el desarrollo de estrategias innovadoras que incorporen la gestión de la información y el conocimiento, los valores democráticos y la participación de los jóvenes.
3. De las iniciativas contempladas en el apartado anterior, se impulsarán particularmente aquellas destinadas a los colectivos más desfavorados, a la infancia, la juventud o las personas mayores, así como a la convivencia intergeneracional, las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
4. Para establecer el apoyo institucional a las comunidades extremeñas que ha de otorgar, en cada caso, la Junta de Extremadura, se tendrá en cuenta el conjunto de factores que inciden en la actividad regular de las comunidades extremeñas, las posibilidades reales de actuación e incidencia de cada una de las comunidades extremeñas, las condiciones sociales y culturales existentes en los lugares de asentamiento y el grado de dificultad a la hora de ejercer su tarea, así como cualquier otra circunstancia de especial incidencia al efecto.

Artículo 28. Servicios a los miembros de las comunidades extremeñas.

La Junta de Extremadura, a fin de hacer partícipes a los miembros de las comunidades extremeñas en el exterior de la realidad de Extremadura, colaborará con las comunidades extremeñas para facilitar los siguientes servicios:

- a) El acceso al patrimonio cultural de Extremadura en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en Extremadura.
- b) El acceso a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo, de titularidad o gestión de la Junta de Extremadura en igualdad de condiciones que las entidades establecidas en Extremadura.
- c) El conocimiento y estudio de la cultura extremeña. A estos efectos, la Administración de la Junta de Extremadura podrá facilitar los recursos adecuados para la organización de cursos de historia y cultura extremeña.



- d) La colaboración en el impulso de las actividades culturales y los espectáculos orientados a preservar y fomentar la cultura extremeña.
- e) La información sobre los derechos reconocidos en la presente Ley.
- f) La información sobre la realidad social básica extremeña, mediante la recepción de prensa dirigida a los extremeños en el exterior, así como el seguimiento regular de las emisiones radiofónicas y televisivas de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales cuando sea técnicamente posible.
- g) El acceso a los servicios de información y participación "on-line" prestados por la Junta de Extremadura.
- h) La organización de actividades de carácter didáctico y divulgativo, cursos y programas audiovisuales, que faciliten el conocimiento entre los miembros de las comunidades extremeñas de la cultura, la historia, la economía, las costumbres y tradiciones, el turismo y la realidad extremeña.
- i) La realización de intercambios de carácter educativo, cultural y económico, dirigidos a los miembros de las comunidades extremeñas y, de forma especial, según el carácter de la iniciativa, a los mayores, la juventud y la infancia.
- j) La participación en la formulación de iniciativas para el fomento de la cultura y la economía extremeña.
- k) La difusión del conocimiento de las comunidades extremeñas y de sus actividades a través de publicaciones escritas, audiovisuales o medios informáticos de su titularidad.

CAPÍTULO III

FEDERACIONES DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Artículo 29. Federaciones de comunidades extremeñas.

1. Las comunidades extremeñas pueden constituir federaciones, con el fin de defender e integrar sus intereses y facilitar el cumplimiento conjunto y coordinado de sus fines y objetivos.
2. Las federaciones de comunidades extremeñas son aquellas agrupaciones de comunidades extremeñas de ámbito igual o superior al regional en el país donde tengan su sede las mismas.

Artículo 30. Reconocimiento de federaciones de comunidades extremeñas.

1. Las federaciones de comunidades extremeñas, para ser beneficiarias de las prestaciones contempladas en la presente Ley, habrán de ser previamente reconocidas como comunidades extremeñas.
2. El reconocimiento de federaciones de comunidades extremeñas se llevará a cabo con los mismos requisitos y procedimientos que los establecidos para el reconocimiento de las comunidades extremeñas.



CAPÍTULO IV

RELACIONES CON LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Artículo 31. Relaciones con las comunidades extremeñas y federaciones de comunidades extremeñas.

Las comunidades extremeñas y sus federaciones serán consideradas cauce preferente de relación entre los miembros de las comunidades extremeñas y las instituciones públicas de Extremadura, y actuarán como dinamizadoras de las relaciones sociales, culturales y económicas de Extremadura en los lugares donde estén establecidas.

Artículo 32. Especiales condiciones de colaboración.

La Junta de Extremadura podrá firmar con las comunidades extremeñas y sus federaciones convenios de colaboración para la prestación de los servicios contemplados en el artículo 28, o el ejercicio de las funciones o representaciones que les sean encomendadas.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE RELACIÓN Y REGISTRO DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS

CAPÍTULO I

REGISTRO OFICIAL DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Artículo 33. Creación y objeto del Registro Oficial de Comunidades Extremeñas.

1. Se crea el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas, adscrito al órgano competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Extremadura, respecto a los extremeños en el exterior.
2. El Registro Oficial de Comunidades Extremeñas tiene por objeto la inscripción de las comunidades extremeñas y federaciones a que hace referencia la presente Ley.
3. En el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas serán inscritas de oficio las comunidades extremeñas y sus federaciones que hayan sido reconocidas conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 34. Datos inscribibles en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas.

1. Las comunidades extremeñas tienen el deber de comunicar al Registro Oficial de Comunidades Extremeñas todas las circunstancias relacionadas con dichas comunidades que requieran inscripción, según lo que se establezca reglamentariamente.
2. En todo caso, las comunidades extremeñas deben comunicar al Registro Oficial de Comunidades Extremeñas lo siguiente:
 - a) La modificación de sus estatutos.
 - b) El cambio en la composición de la junta directiva.



- c) La variación en sus datos postales, telefónicos y telemáticos.
3. La falta de comunicación de las circunstancias a las que se refiere el presente artículo podrá conllevar que no se presten los servicios y la suspensión de los derechos establecidos en esta Ley para las comunidades extremeñas y sus miembros.

Artículo 35. Organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Extremeñas.

La organización, el funcionamiento y el acceso público al Registro Oficial de Comunidades Extremeñas se determinarán reglamentariamente, teniendo en cuenta la normativa de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Artículo 36. Creación y adscripción del Consejo de Comunidades Extremeñas.

1. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea el Consejo de Comunidades Extremeñas, con carácter deliberante, de participación, asesoramiento y propuesta a las instituciones extremeñas, en la forma que reglamentariamente se determine.
2. El Consejo de Comunidades Extremeñas se adscribe a la Consejería con competencias en materia de acciones dirigidas a la emigración extremeña y el retorno.

Artículo 37. Funciones del Consejo de Comunidades Extremeñas.

El Consejo de Comunidades Extremeñas tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes sobre el estado, situación y evolución de las relaciones entre las comunidades extremeñas y Extremadura.
- b) Fomentar las relaciones de las comunidades extremeñas entre sí y con Extremadura y sus instituciones.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura que adopte las iniciativas oportunas para la promulgación o modificación de normas con rango de Ley que afecten directa o indirectamente a los extremeños en el exterior, así como informar sobre las propuestas presentadas en esta materia.
- d) Informar, con carácter previo y preceptivo, las disposiciones dictadas en desarrollo de los derechos reconocidos en la presente Ley.
- e) Participar en la formulación del Plan General para los Extremeños en el Exterior que recoja las propuestas de acciones, en cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.
- f) Evaluar la ejecución del Plan General para los Extremeños en el Exterior y de otras previsiones contenidas en la presente Ley.
- g) Cualquier otra que le sea atribuida.

**Artículo 38. Composición del Consejo de Comunidades Extremeñas.**

1. Son miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas:
 - a) El Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.
 - b) Un representante de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
 - c) Dos representantes del órgano competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Extremadura respecto a los extremeños en el exterior.
 - d) Un representante de cada uno de los demás departamentos que integran el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, con rango mínimo de director general.
 - e) Dos representantes del Grupo Parlamentario mayoritario de la Asamblea de Extremadura y un representante por cada uno de los demás Grupos Parlamentarios de la Cámara.
 - f) Un representante de cada Diputación Provincial.
 - g) Un representante de la Universidad de Extremadura.
 - h) Hasta un máximo de diez representantes de las comunidades extremeñas, elegidos conforme el cauce procedimental establecido reglamentariamente.
 - i) Dos representantes elegidos por las Centrales Sindicales más representativas en Extremadura.
 - j) Dos representantes de las organizaciones de empresarios de carácter intersectorial más representativas en Extremadura.
 - k) Un representante de los municipios y provincias, elegidos por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - l) Un representante de los colectivos extremeños de emigrantes retornados, designado conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.
2. El Consejo de Comunidades Extremeñas se reunirá en Pleno y en Comisión Permanente.
3. La Comisión Permanente estará formada, al menos, por un tercio de miembros del Pleno, elegida por éste y cuyas funciones y composición será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 39. Duración del mandato del Consejo de Comunidades Extremeñas.

1. Una vez constituido el Consejo de Comunidades Extremeñas, la duración del mandato de sus miembros será coincidente con el mandato de los miembros de la Asamblea de Extremadura.
2. El mandato de aquellos miembros que ostenten representación en razón del cargo finalizará cuando cesen en el mismo.

Artículo 40. Funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas.

1. El Consejo de Comunidades Extremeñas se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año.



2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Presidencia puede convocar a los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en sesión extraordinaria, siempre que lo estime necesario y conveniente y, en todo caso, a petición de un número de miembros que representen la mayoría absoluta del Consejo de Comunidades Extremeñas.
3. Se determinará reglamentariamente la organización, el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos del Consejo de Comunidades Extremeñas.

CAPÍTULO III

CONGRESO MUNDIAL DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Artículo 41. Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas.

A fin de promover las relaciones y la colaboración entre las comunidades extremeñas y de éstas con las instituciones extremeñas, se celebrará cada cuatro años un Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas.

Artículo 42. Asistencia al Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas.

1. Al Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas podrán asistir, como miembros de pleno derecho, los componentes del Consejo de Comunidades Extremeñas y, al menos, un representante de cada una de las comunidades extremeñas inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas.
2. También podrán asistir al Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas, en calidad de invitados, otras personalidades o representantes de las instituciones vinculadas a las comunidades extremeñas en el exterior.

Artículo 43. Funcionamiento del Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas.

1. El Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas podrá adoptar resoluciones dirigidas al Consejo de Comunidades Extremeñas.
2. Se determinará reglamentariamente la organización, el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos del Congreso Mundial de Comunidades Extremeñas.

TÍTULO V

MEDIDAS PARA FACILITAR EL RETORNO DE LOS EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR

Artículo 44. Prestaciones y servicios a los extremeños retornados.

1. Los extremeños en el exterior que retornen a Extremadura y que cumplan con los requisitos establecidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones educativas y socio-sanitarias, sin necesidad de acreditar un periodo de residencia previa en Extremadura, siempre que:
 - a) Hayan residido fuera de Extremadura durante un periodo, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes, en función de los programas que establezcan al efecto las diferentes Administraciones Públicas extremeñas.



- b) Hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura tras el retorno.
2. Igualmente, en las viviendas protegidas calificadas como tal por la Junta de Extremadura no se exigirá a las personas a las que se refiere el apartado anterior, que hayan retornado a Extremadura y que cumplan con el resto de las condiciones de la convocatoria, la acreditación de ningún periodo de residencia previa como requisito para la solicitud.
3. Las personas comprendidas en el apartado 1 de este artículo podrán acceder a medidas de apoyo que pudieran adoptarse para facilitar su inserción social en Extremadura.
4. Los extremeños en el exterior que se encuentren en situación de especial necesidad por razones socioeconómicas, de edad o de salud, podrán acceder a las medidas de apoyo que pudieran adoptarse para facilitar su viaje de retorno a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de fijar en ésta su residencia.

Artículo 45. Medidas tendentes a facilitar el retorno.

La Administración de la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, desarrollará, además, las siguientes medidas específicas tendentes a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y la integración social de las personas retornadas:

- a) Programas especiales que faciliten el establecimiento de empresas creadas por las personas retornadas.
- b) Establecer incentivos para aquellas empresas que contraten a personas retornadas. Estos incentivos podrán comprender planes de formación profesional específicos.
- c) Establecer facilidades para estudiantes extremeños en el exterior que decidan cursar estudios en Extremadura.
- d) Promover el retorno de extremeños en el exterior que tengan la consideración de científicos e investigadores para que desarrollen sus proyectos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Facilitar orientación y asesoramiento a los extremeños en el exterior que decidan retornar, a cuyo fin se establecerán los medios y recursos materiales y tecnológicos necesarios para integrar toda la información relativa a las normas, procedimientos administrativos y medidas de apoyo existentes en materia de retorno, en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- f) Cualesquiera otras que se consideren convenientes.

TÍTULO VI

ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 46. Acuerdos y convenios con otras Comunidades Autónomas.

La Junta de Extremadura podrá celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía, que tengan como objetivo potenciar las relaciones



sociales, culturales, económicas y políticas con los territorios donde existan comunidades extremeñas, y servir de instrumento para asesorar y asistir a los extremeños en el exterior.

Artículo 47. Tratados y acuerdos internacionales.

La Junta de Extremadura podrá establecer mecanismos de colaboración con el Gobierno de España para la celebración de acuerdos o tratados con otros Estados donde existan comunidades extremeñas.

Disposición adicional primera. Elaboración del Censo de Extremeños en el Exterior.

La Junta de Extremadura promoverá la elaboración de un Censo de Extremeños en el Exterior. Para ello, recabará la necesaria colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.

Disposición adicional segunda. Plan General para los Extremeños en el Exterior.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará, mediante decreto, el Plan General para los Extremeños en el Exterior, como instrumento de planificación y coordinación de todas las políticas de la Junta de Extremadura en materia de extremeños en el exterior.

La Consejería con competencias en materia de acciones dirigidas a la emigración extremeña y el retorno coordinará la formulación del referido Plan General entre las distintas consejerías afectadas por razón de la materia, así como en relación con la Administración del Estado. Igualmente, colaborará con las entidades locales para la aplicación de programas relacionados con el objeto de esta Ley.

Disposición adicional tercera. Informe de Evaluación.

Cada cuatro años, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura elaborará y remitirá a la Asamblea de Extremadura un informe en el que se hará una evaluación del grado de cumplimiento y de los efectos de la aplicación de la presente Ley.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas.

Los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, nombrados de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución del Consejo de Comunidades Extremeñas regulado en la presente Ley, que se constituirá formalmente en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto que lo regule.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de procedimientos de reconocimiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Los procedimientos de reconocimiento de comunidades extremeñas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la misma.

***Disposición transitoria tercera. Comunidades de extremeñas inscritas y reconocidas.***

Las comunidades extremeñas y federaciones de comunidades extremeñas reconocidas a la entrada en vigor de esta Ley, e inscritas en el Registro creado al efecto por Decreto 82/1994, de 31 de mayo, conservarán su condición y causarán inscripción de oficio en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas establecido en la presente Ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan expresamente derogadas la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, y el Decreto 82/1994, de 31 de mayo, de organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas y del Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña. Asimismo, quedan también derogadas cualesquiera otras disposiciones, de igual o inferior rango, en cuanto contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las normas de desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



LEY 7/2009, de 17 de diciembre, sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009010007)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a dictar las normas precisas para hacer efectivo el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7, apartado 2, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

En respuesta a dicho mandato constitucional, y haciendo uso de las mencionadas competencias, fue aprobada la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la cual se ha materializado un importante número de enajenaciones de viviendas de promoción pública que hasta entonces habían sido ocupadas por sus adjudicatarios en régimen de alquiler.

Estos procesos ya culminados a lo largo de los quince años de vigencia de la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han servido para dar cumplimiento al mandamiento Constitucional que obliga a los poderes públicos a facilitar el acceso a los ciudadanos a una vivienda digna. Asimismo, se ha cumplido el objetivo establecido al tiempo de la aprobación de la Ley, consistente en dar satisfacción a las aspiraciones de las familias adjudicatarias en régimen de alquiler de viviendas de acceder a la propiedad de las mismas.

Estas aspiraciones siguen estando presentes en los actuales inquilinos de viviendas sociales y es necesario seguir dándoles satisfacción desde la Administración Autonómica como propietaria de las viviendas. Sin embargo, durante la vigencia de la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, ha quedado de manifiesto que determinadas previsiones contenidas en la citada norma era necesario adaptarlas a las nuevas condiciones sociales y económicas en las que ahora está asentada la sociedad extremeña.

Finalmente, la aprobación de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha supuesto algunas modificaciones respecto de la gestión del patrimonio público de la Administración Autonómica, lo que hace necesaria la aprobación de un nuevo marco jurídico que regule la enajenación de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, el presente texto legal nace con vocación de colmar todas estas exigencias, presentando como aspectos novedosos la reducción de los plazos totales en que se puede formalizar la enajenación de las viviendas, la posibilidad de enajenar, además de las viviendas,



los anejos, de manera que la Comunidad Autónoma no mantenga la propiedad de los inmuebles en los que ha enajenado las viviendas a través de sus anejos.

Del mismo modo, se introduce un nuevo criterio a la hora de establecer el importe total final que debe abonar el comprador de la vivienda, haciendo ahora referencia a los módulos establecidos en el Plan Regional de Vivienda, cambiando la regulación de las bonificaciones o descuentos que pueden realizarse sobre el valor del inmueble o inmuebles objeto de venta.

Es importante también la nueva regulación de la financiación del precio, ya que el sistema de avales contemplado en el anterior texto normativo, en la práctica, no ha tenido ninguna eficacia por la posibilidad de establecer líneas de financiación específicas para las operaciones financieras que tengan por objeto la adquisición de estos inmuebles.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley establecer el régimen jurídico aplicable a la enajenación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando las condiciones y requisitos que deben cumplir los adjudicatarios de viviendas de promoción pública cedidas en arrendamiento, para acceder a la propiedad de las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley es de aplicación a todas aquellas viviendas que, con el carácter de bienes de dominio privado, se integran en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y están ocupadas en arrendamiento por personas físicas, con independencia de que en este último contrato se haya contemplado o no la posibilidad de venta ulterior al inquilino, siempre y cuando lleven cedidas en arrendamiento al menos cinco años.
2. Asimismo, se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley los anejos de que dispongan las viviendas, estén o no vinculados a ellas, siempre que estén incluidos o formen parte de la promoción en la que se encuentre la vivienda.

Artículo 3. Requisitos de los compradores.

Podrán ser compradores de las viviendas y sus anejos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los arrendatarios actuales de las mismas, siempre que cumplan con el requisito de estar al corriente en el pago de las rentas vencidas de la relación arrendaticia, así como en el resto de las obligaciones propias de la comunidad de vecinos en la que se integre la vivienda, y no tengan incoado expediente de desahucio por incumplimiento de sus obligaciones como inquilinos de viviendas de promoción pública.

Artículo 4. Órgano competente.

1. Corresponde la enajenación de las viviendas y sus anejos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Consejería competente en materia de vivienda, previa Resolución del Consejero de oferta de venta dirigida al ocupante arrendatario.
2. En la resolución se harán constar, en su caso, junto con los elementos esenciales de la oferta, las cargas, limitaciones y garantías voluntarias que hayan de imponerse en la enajenación por el oferente.



3. El Consejero competente en materia de vivienda informará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de Extremadura de las compraventas celebradas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en los términos y a los efectos prevenidos en el artículo 115.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Transcurrido un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de oferta de venta, sin que ésta haya sido aceptada expresamente por parte del ofertado, se entenderá revocada dicha oferta.

Artículo 5. Calificación de las viviendas.

1. En cumplimiento del artículo 1 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial y el artículo 22.2.b) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, las mencionadas viviendas serán objeto de calificación definitiva como de protección oficial de promoción pública, cuando sean calificadas como tales por el órgano competente, siempre que estén dedicadas a domicilio habitual y permanente y tengan una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.

La calificación se hará extensiva a los anejos incluidos en la promoción siempre que éstos no superen la superficie útil de 25 metros cuadrados para los garajes y 8 metros cuadrados para los trasteros.

En la resolución de oferta de venta se harán constar las excepciones a las limitaciones de superficie útil de la vivienda y anejos que, en su caso, y motivadamente, se consideren.

2. Para la calificación definitiva de las viviendas que reúnan los requisitos expresados en el apartado anterior será bastante la Resolución de oferta de venta por parte del Consejero competente en materia de vivienda.
3. La calificación definitiva a que se refiere el apartado anterior tendrá, salvo a efectos tributarios, carácter retroactivo, entendiéndose producida el día de la adjudicación de la vivienda a su primer inquilino.

Artículo 6. Precio de las viviendas.

1. El precio de venta de la vivienda será fijado en la Resolución de oferta de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) No podrá exceder del 90 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a la superficie útil de la vivienda el Módulo por metro cuadrado correspondiente a una vivienda de protección oficial de régimen especial que, al tiempo de la Resolución, esté vigente para la zona en que aquélla radique, ni podrá ser inferior al valor de construcción que conste en la declaración de obra nueva de la vivienda.
 - b) En ningún caso podrán fijarse precios distintos para viviendas de iguales características y superficie incluidas en una misma urbanización o grupo, en tanto no se altere el



- Módulo a que se refiere el párrafo a) de este artículo. Habiéndose alterado el Módulo, la diferencia de precios será proporcional a dicha alteración.
- c) La cuantificación del precio fijado en cada caso con arreglo a las características, condiciones y ubicación de la vivienda, se determinará reglamentariamente.
 - d) Hasta tanto entren en vigor las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley, en lo referente a la cuantificación de los precios de venta, el precio a utilizar en las enajenaciones de viviendas y anejos que se efectúen al amparo de esta Ley será el inferior posible de los previstos en el artículo 6.
2. El precio de venta de los anejos será igualmente fijado en la Resolución de oferta de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a) No podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar 60 por 100 del precio por metro cuadrado correspondiente a la vivienda que se adquiere por los metros de que dispongan los anejos, ni podrá ser inferior al valor de construcción que conste en la declaración de obra nueva de los anejos.
 - b) En ningún caso podrán fijarse precios distintos para los anejos de iguales características y superficie incluidas en una misma urbanización o grupo, en tanto no se altere el Módulo a que se refiere el párrafo a) de este artículo. Habiéndose alterado el Módulo, la diferencia de precios será proporcional a dicha alteración.
 - c) La cuantificación del precio fijado en cada caso con arreglo a las características, condiciones y ubicación de los anejos, se determinará reglamentariamente.
3. En supuestos de no aceptación de la oferta recogida en la resolución del Consejero para la enajenación de la vivienda, el precio para ulteriores ofertas se fijará mediante la actualización, según el Índice de Precios al Consumo, del precio inicialmente ofertado.

En el supuesto de que dentro de una misma promoción de vivienda no se hubiere aceptado ninguna oferta de venta por los inquilinos, no se realizará la actualización de precios prevista en el apartado anterior para la posterior oferta.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. En todo caso se considerarán como descuentos aplicables sobre el importe de venta de la vivienda los siguientes:
- a) Las rentas de alquiler de la vivienda y, en su caso, de los anejos, devengadas hasta la fecha de notificación de la Resolución de oferta, satisfechas por el arrendatario y por la persona o personas de quienes su condición de locatario traiga causa.
 - b) Los gastos de conservación, ocupación, reparaciones y mejoras hechos en la vivienda por el arrendatario, que a estos efectos se estimarán objetivamente en un diez por ciento del precio legal de venta.
 - c) Bonificación de hasta un 25 por ciento en función de los ingresos de que disponga la unidad familiar del adquirente de la vivienda en el momento de aceptar la compra. La



cuantificación de la bonificación aplicable a cada caso con arreglo a los ingresos acreditados se determinará reglamentariamente.

2. En el supuesto de segundas o ulteriores ofertas de enajenación, tras la no aceptación de la oferta inicial, no se descontarán como pagos a cuenta las rentas abonadas desde la fecha de notificación de la oferta inicial.

Asimismo, esta penalización no será de aplicación si se produce la situación contemplada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 8. Abono del precio.

El abono del precio de la enajenación se hará en el momento de otorgar la Escritura de venta a través del modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda para la recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, mediante ingreso bancario.

Artículo 9. Formalización de la enajenación.

El contrato de compraventa de las viviendas y sus anejos patrimoniales de la Comunidad Autónoma se otorgará mediante Escritura Pública, interviniendo por la parte vendedora el representante de la Consejería competente en materia de vivienda en quien el Consejero delegue.

Disposición adicional primera. Apoyo a la financiación del precio.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá establecer líneas de financiación específicas para los adquirentes de las viviendas y sus anejos patrimoniales incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, mediante acuerdos con las entidades financieras que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Discrecionalidad de la Administración.

Lo dispuesto en esta Ley se entiende a los solos efectos de autorizar a la Administración la decisión discrecional de formular una oferta de venta para enajenar con arreglo a esta Ley las viviendas y sus anejos expresadas en su artículo segundo, sin que pueda deducirse de sus términos la concesión de derecho alguno de compra a los arrendatarios de grupo de viviendas que no hayan sido objeto de oferta de venta.

Disposición transitoria primera.

Las ofertas de venta autorizadas y aceptadas antes de la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose por la normativa anterior, hasta su formalización en escritura pública.

Disposición transitoria segunda.

Las ofertas de venta autorizadas y no aceptadas antes de la entrada en vigor de la presente Ley quedarán sin efecto desde ese momento. En tales supuestos, se procederá a la emisión de una nueva resolución de oferta de venta ajustada a las prescripciones de esta Ley.

***Disposición derogatoria única.***

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que dispone esta Ley y, en concreto, la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para aprobar, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, cuantas normas reglamentarias sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 17 de diciembre de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN de 14 de diciembre de 2009 por la que se convocan las ayudas para la programación de espacios escénicos de gestión privada, reguladas mediante Decreto 73/2009, de 27 de marzo. (2009050537)

La Consejería de Cultura y Turismo, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Extremadura, es consciente de la importancia que tiene el sector de las artes escénicas en la sociedad y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se quiere impulsar el desarrollo del mismo mediante subvención a la construcción, adecuación, rehabilitación y equipamiento de espacios escénicos así como para la programación, gestión y actividades adicionales de salas de gestión privada, regulándose en el Decreto 73/2009, de 27 de marzo, las bases de las ayudas para el funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada, que mediante la presente Orden se convocan para actuaciones durante los años 2010, 2011 y 2012.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas en régimen de concurrencia competitiva a la programación de artes escénicas, música y actividades adicionales en salas de carácter profesional, de conformidad con el Decreto 73/2009, de 27 de marzo.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de la presente Orden, aquellos establecidos en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 73/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada en su artículo 3 apartado 2 segundo.

Se podrán subvencionar:

La programación, los planes de exhibición y programación de espectáculos de especial interés cultural en espacios radicados en territorio extremeño que cumplan los siguientes requisitos:

- La programación, gestión y actividades adicionales del espacio escénico presentada tendrá como horizonte los años 2010, 2011 y 2012, con dos días de actividad (al menos una de ellas deber ser de artes escénicas) a la semana como mínimo durante la temporada teatral.
- Dicha programación deberá contemplar una cuota de escena de producciones extremeñas de al menos el 50%.

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera que pueda obtenerse de Instituciones o Entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de las actividades o proyecto a desarrollar.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar las citadas ayudas las personas físicas y jurídicas que tengan la naturaleza de empresas privadas del sector de la artes escénicas o de la música, establecidas en cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) así como los Estados miembros de la Unión Europea, cuyo domicilio social, sucursal u oficina permanente radi-que registrado en el ámbito territorial de Extremadura desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria, y que cumplan además con los requisitos que a continuación se relacionan.
2. Podrán acceder a las ayudas de programación, gestión y actividades adicionales de los espacios escénicos correspondientes al año 2010 aquellos que, además de un plan detallado de actividades y de programación estable que abarque los años 2010, 2011 y 2012, tengan las siguientes características:
 - a) Tener un aforo igual o inferior a 350 localidades. En caso de que el proyecto incluya varias salas de exhibición, todas y cada una de ellas deberá cumplir este requisito.
 - b) Disponer o proponer un espacio escénico mínimo disponible de 48 m² en planta y 4 m de altura así como el equipamiento mínimo necesario equivalente a:
 - 4 varas móviles, de las que 3 estarán electrificadas.
 - Dímmers de 24 canales.
 - Cámara negra + telón de boca.
 - Camerinos.
 - Facilidad de carga y descarga + posibilidad de sala a oscuras.
 - Focos: 12 recortes + 12 PC + mangueras correspondientes + mesa de 24 canales.
 - Sonido:
 - Mesa de 16 canales.
 - 2.000 W de potencia + cajas.
 - 2 reproductores de CD.
 - Microfonía: Tres ambientales y dos de mano.
 - 2 monitores.
3. El plan detallado de actividades y de programación estable deberá contener en todo caso la información necesaria para la comprobación de los criterios de valoración que se establecen en el Anexo III de la presente convocatoria.
4. Los solicitantes de las ayudas deben aportar la declaración Responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que serán comprobadas de oficio por la Dirección General de Promoción Cultural previa autorización por parte del beneficiario conforme al art. 14 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.



Además deberán reunir el resto de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe máximo de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura y Turismo destinará al presente Programa la cantidad máxima de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 euros) con cargo a los ejercicios y aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Aportación correspondiente al año 2010: 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.455A.770.00, Superproyecto 200917039005 y Código de proyecto 200917030014, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010.
- Aportación correspondiente al año 2011: 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente aprobada según la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.
- Aportación correspondiente al año 2012: 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente aprobada según la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.

En todo caso el total de las ayudas públicas, incluidas las que pueden otorgarse al amparo de esta convocatoria, al mismo objeto, no podrá ser superior al 60% del presupuesto total del proyecto de programación y gestión de actividades adicionales en los espacios escénicos para las ayudas a la programación. En ningún caso la subvención podrá ser superior a 150.000 € por proyecto.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán los proyectos con la puntuación global mayor formulándose así por la Comisión de Evaluación a través del órgano instructor la propuesta provisional de resolución.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO (45) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dichas solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en la calle Almendralejo, n.º 14, 06800 de Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud les sea fechado y sellado antes de ser certificado.



3. La solicitudes irán acompañadas en original o fotocopia compulsada de la documentación establecida en los Anexos I y II debiendo respetar el orden y la forma.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompaña la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, procediendo a dictarse resolución de archivo de la misma.

Artículo 6. Ordenación e instrucción del expediente.

El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

- a) Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.
- b) Vicepresidente: Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.
- c) Vocales:
 - Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
 - Un técnico de obras de la Consejería de Cultura y Turismo designado por el Director General de Promoción Cultural.
 - 3 profesionales en la materia designados por el Director General de Promoción Cultural.
 - Un técnico en programación de la Consejería de Cultura y Turismo que además realizará las funciones de secretario designado por el Director General de Promoción Cultural.

Serán funciones de la comisión evaluadora:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en los Anexos I y III.
- b) Proponer a la Consejera de Cultura y Turismo, a través del órgano instructor, la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo II, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Criterios de Valoración.**

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas los recogidos en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

La concesión de la subvención se realizará por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, párrafo 1, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución de concesión será notificada individualmente a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2010, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004, de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 9. Aceptación.

Notificada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 15 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida, y se procederá, sin más trámite, al archivo del expediente.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas.

La aportación de la Consejería de Cultura y Turismo se efectuará de la siguiente manera:

1. Un tercio cuando se justifique el primer tercio del total de la subvención concedida, quedando exonerado el beneficiario de presentar la garantía o aval correspondiente (que se efectuará durante el año 2010).



2. Otro tercio, cuando se justifique el segundo tercio del total de la subvención concedida, quedando exonerado el beneficiario de presentar la garantía o aval correspondiente (que se efectuará durante el año 2011).
3. El tercio restante, una vez se realice la programación objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de programación aprobado antes del uno de noviembre de 2012, teniendo en cuenta que si los gastos reales de programación fueran inferiores a los del presupuesto aprobado en relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la programación objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

En todo caso, la justificación de los pagos intermedios deberá realizarse con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio correspondiente.

Para ello deberá presentar la siguiente documentación:

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Esta documentación será validada y estampillada como justificante, para realizar el control de la concurrencia de subvenciones.

La justificación de cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo establecido para la resolución del pago de la actividad.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo; no obstante, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados como de los intereses derivados de los mismos.



Con objeción a lo anteriormente expresado, las cantidades a abonar podrán ser anticipadas total o parcialmente según los porcentajes estipulados con anterioridad, dentro de los ejercicios presupuestarios previstos, previa presentación de aval o garantía correspondiente al importe total objeto de anticipo, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas adquieren las obligaciones que se reflejan en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el resto de la normativa aplicable y, con carácter general, las que se relacionan a continuación:

- Cumplir con la programación propuesta de conformidad con los plazos establecidos y comunicar a la Consejería de Cultura y Turismo la fecha de finalización del programa dentro de los quince días siguientes al término del mismo.
- Justificar la ayuda concedida en los términos, forma y plazos establecidos.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Cumplir con las obligaciones de publicidad de conformidad con lo establecido con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
- El beneficiario vinculará el espacio objeto de ayuda con los fines de promoción y comunicación de la Consejería de Cultura y Turismo a través de un contrato programa de un máximo de 3 años de duración, en el que se expresará la necesaria anualidad del compromiso de gasto por parte de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Los beneficiarios deberán reservar porcentajes mínimos de las funciones anuales a:
 - Espectáculos subvencionados por la Consejería de Cultura y Turismo a través de la convocatoria anual correspondiente (50% de las producciones subvencionadas).
 - Espectáculos representados por empresas o compañías procedentes de la Comunidad Extremeña (50%).
- Cumplir el resto de las condiciones establecidas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad de la subvención.

En toda publicidad que se genere por las inversiones (programación) objeto de ayuda se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad necesarias en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, debiendo colocar una placa, valla o panel informativo en el lugar donde se



realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, según las medidas indicadas en el citado Decreto, con la indicación de que la inversión está financiada, en todo o en parte, por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura. Deben cumplirse, asimismo, el resto de requisitos establecidos en el citado Decreto y deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra o actividad subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

Artículo 13. Inspección y control.

Además de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Cultura y Turismo tendrá el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

Artículo 14. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - A. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.
 - B. Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
 - C. Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - D. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 1 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.



3. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos, de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Artículo 15. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 73/2009, de 27 de marzo.

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Disposición adicional única. Supletoriedad.

En todo aquello no expresamente regulado por la presente Orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; el Decreto 73/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras que establecen las ayudas para el funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden tendrá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de diciembre de 2009.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA PROGRAMACIÓN DE ESPACIOS ESCÉNICOS DE GESTIÓN PRIVADA, REGULADAS MEDIANTE DECRETO 73/2009**MODALIDAD:**

<input type="checkbox"/> OBRAS, INSTALACIONES O EQUIPAMIENTO
<input type="checkbox"/> PROGRAMACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos	
NIF/ CIF	
En representación (en su caso)	
NIF/CIF	

Domicilio	
Localidad	
C.P.	
Provincia	
Teléfono /Fax	
Correo electrónico	

DATOS DEL PROYECTO:

Denominación	
--------------	--

Presupuesto(IVA excluido):

<input type="checkbox"/> PROGRAMACIÓN A 3 AÑOS (20__ , 20__ y 20__)	
<input type="checkbox"/> OBRAS, INSTALACIONES	
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO	

Plazo de ejecución(obras, instalaciones, equipamientos)

MESES	
Fecha inicio	
Fecha fin	

Temporada teatral:

Nº semanas anuales	
--------------------	--

Período de actividad para cada año	
Año 20__ :	
Año 20__ :	
Año 20__ :	

Público al que va destinada la programación	Días de programación
INFANTIL	
JUVENIL	
ADULTO	
Total días de programación	

**Recursos humanos:**

	Personal contratado	
	Actual	Futuro
Fijo		
Eventual		

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: (Original o fotocopia compulsada)

Documentación común a las diferentes modalidades :

- D.NI del solicitante , cuando no autorice al órgano instructor la verificación de su identidad.
- C.I.F y escrituras de constitución de la sociedad debidamente registrados.
- Documento de alta en el IAE y último recibo en su caso.

Documentación para las ayudas a la programación:

- Memoria de actividades realizadas por la empresa solicitante
- Curriculum Vitae del solicitante (persona física)
- Curriculum Vitae de los integrantes del equipo que van a elaborar el proyecto.
- Último TC2 de la seguridad social y último recibo de autónomos (en su caso).
- Proyecto de programación debidamente valorado en todos sus apartados
- Presupuesto desglosado de gastos e ingresos a 3 años (20__, 20__ y 20__) (IVA excluido)
- Declaración de subvenciones y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para cualquier actividad acogida al régimen de mínimos (según del modelo adjunto).
- Declaración sobre los recursos empresariales y humanos de extremadura implicados

Documentación para las ayudas a la reforma y/o equipamiento

- Proyecto de remodelación o equipamiento, contratos de obras acompañados de sus presupuestos y sus calendarios de ejecución y plan de financiación del proyecto, así como cumplimiento del código técnico (en su caso).
- Plano de planta acotado y distribución con cuadro de superficies, alzado y secciones transversales y longitudinales del edificio, donde figure la altura libre en todas las estancias.
- Documentación acreditativa de la propiedad , arrendamiento o cesión de la sala.
- Permiso de apertura de la sala, o documentación acreditativa de estar en trámite de solicitud.
- Memoria de actividades que incluya la programación de la temporada.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad del edificio para realizar las obras, instalaciones o equipamientos
- Declaración de subvenciones y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para cualquier actividad acogida al régimen de mínimos (según del modelo adjunto).
- Anexo II debidamente cumplimentado en todos sus apartados

SOLICITA: la concesión de una ayuda económica para la realización del proyecto presentado.

En *****a ***de*****de 200

Firma

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, la Consejería de Cultura y Turismo le informa que los datos personales obtenidos mediante el cumplimiento de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, VD. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano competente.

**ANEXO II****DECLARACIONES EXIGIDAS EN LA CONVOCATORIA**

Nombre y apellidos:

En representación de (en su caso)

El solicitante certifica la veracidad de los datos declarados en la solicitud y sus anexos y

DECLARA

1º.-No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2º.- Que, en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
- No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.

3º.- Que en relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (D.O.E. nº 81) (señalar la opción elegida):

El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia y está exento en consecuencia de la presentación de la copia del D.N.I. exigida.

no presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I.

4º.- Que para la misma actividad para la que solicita ayuda a la Consejería de Cultura y Turismo declara, a efectos de lo previsto en el artículo **** , de la Orden de *****por la que se establecen las ayudas para el funcionamiento de las salas alternativas para el año 200* , que (rellenar el siguiente recuadro según proceda):



7º.-Que la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio social en Extremadura será

<i>Empresa/persona física</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Domicilio Social</i>	<i>Concepto de la contratación</i>	<i>Importe</i>
			TOTAL	

En _____, a _____ de _____ del 200
(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

ANEXO III:
CRITERIOS DE VALORACIÓN PROGRAMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
JUSTIFICATIVA DE LOS MISMOS

INDICADORES		Puntos	Señalar (X)	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO APORTADO
GESTIÓN	Compañía Propia	4		
	Compañía Residente	2		
SUPERFICIE CONSTRUIDA	600 m2 ó más	2		
	De 300 m2 a 600 m2	3		
	Hasta 300 m2	1		
AFORO	+ de 300	2		
	+ de 100 hasta 300	3		
	Hasta 100	1		
RELACIÓN SALA/ESCENA VARIABLE	SI	3		
EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL	SI	2		
EQUIPAMIENTO PARA ACCESIBILIDAD	SI	2		
	100 m2 ó más	3		
	De 50 m2 a 100 m2	2		
SUPERFICIE ESCENA	Hasta 50 m2	1		
	SI	1		
DEP. COMPLEMENTARIAS (AULAS, SALA DE ENSAYO)	NO	0		
Financiación del proyecto: que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros, certificaciones bancarias, etc.. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite obtendrá la puntuación máxima		Máx. 15 puntos		
La adecuación del presupuesto al proyecto		Máx. 10 ptos		
PERSONAL FIJO	+ DE 5	3		
	+ DE 3 A 5	2		
	DE 1 A 3	1		



Recursos empresariales y humanos implicados, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio social en Extremadura, con relación al presupuesto total de realización del proyecto	Máx. 15 puntos	
Trayectoria profesional o empresarial y solvencia económica del solicitante	Máx. 15 ptos	
Impacto sociocultural del proyecto	5	Destinada al público infantil + 35%
presentado (porcentaje de días de programación respecto al total)	10	Destinada al público juvenil + 40%
NÚMERO DE FUNCIONES POR TEMPORADA	3	Destinada al público adulto + 25%
	3	+ 100
	2	+50/100
	1	30/50
Nº DE DÍAS POR TEMPORADA	3	+100
	2	+50/100
PROGRAMACIÓN FIJA SEMANAL	1	30/50
	3	3 días ó más
	2	2 días
	1	1 día
PERTENENCIA DEL ESPACIO A LA RED DE TEATROS ALTERNATIVOS	3	SÍ
RÉGIMEN DE TENENCIA DEL LOCAL	0	Convenio cesión propiedad Instituciones
PROGRAMACIÓN INTERDISCIPLINAR Y/O INTERRITORIAL	2	Propiedad o alquiler
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	3	SÍ
NUEVOS PÚBLICOS	4	SÍ
		<i>TOTAL</i>



GESTIÓN
Se favorece la unión de un proyecto artístico a un proyecto de gestión.
SUPERFICIE CONSTRUIDA
Se favorece un tipo de edificación compacta, de tipo medio.
AFORO
Se favorece un aforo intermedio. En caso de que el proyecto incluya más de una sala, sólo se tendrá en cuenta la de mayor aforo para este criterio.
RELACION SALA/ESCENA VARIABLE
Se favorece una relación sala / escena que permita diversas opciones escénicas.
EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL Y PARA ACCESIBILIDAD
Se favorece la instalación de proyectores de vídeo, equipos de sobreenluminación y audiodescripción, localidades adaptadas para los discapacitados, etc.
SUPERFICIE ESCENA
Se favorecen las soluciones arquitectónicas que proporcionen una escena más capaz.
DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS (AULAS, SALA ENSAYO)
Se favorece este tipo de instalaciones complementarias, donde sea posible.
FINANCIACION DEL PROYECTO
Se apoya la implicación de otras Entidades o Empresas
ADECUACION DEL PRESUPUESTO AL PROYECTO
Se favorece la mayor aproximación del coste a las actuaciones a realizar
PERSONAL
El personal temporal se contabiliza sumando todos los días contratados y dividiendo por el nº de días de uno fijo. Los becarios y personal en prácticas se contabilizan de igual forma.
RECURSOS EMPRESARIALES Y HUMANOS IMPLICADOS
Se favorece el fomento de los sectores productivos extremos. Se justificará mediante declaración jurada incluida en el impreso de solicitud
TRAYECTORIA PROFESIONAL O EMPRESARIAL Y SOLVENCIA ECONOMICA DEL SOLICITANTE
Para acreditar tales extremos, deberá aportarse la documentación que se establece en el artículo 16, apartados a y c y en el artículo 19, apartados b y d, del Real Decreto Legislativo 30/2007, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las referencias que en dichos textos aparecen hechas a servicios o trabajos realizados, deberán realizarse en referencia a proyectos de programación de artes escénicas, música y actividades adicionales
IMPACTO SOCIOCULTURAL DEL PROYECTO PRESENTADO
Para justificar este apartado es necesario que en el proyecto de actividades se mencionen en cada una de ellas el público al que va destinado
NUMERO DE FUNCIONES, DE DIAS POR TEMPORADA Y PROGRAMACION FIJA SEMANAL
Se favorece la máxima estabilidad y permanencia de la programación en la sala.
PERTENENCIA DEL ESPACIO A LA RED DE TEATROS ALTERNATIVOS
Se favorece la pertenencia actual o el compromiso de incorporarse a esta Red apoyada por el INAEM.
REGIMEN DE TENENCIA DEL LOCAL
Se favorecen los proyectos que arriesgan sus recursos económicos en el edificio, que deben sustraerse de personal o mayor programación.
PROGRAMACION MULTIDISCIPLINAR Y/O INTERTERRITORIAL
Se favorecen los proyectos que contengan al menos 1 programa de actividades multidisciplinares y/o interterritoriales o internacionales (muestras, ciclos, festivales, etc.)
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
Se favorecen los proyectos que contengan al menos 2 grupos de actividades de las siguientes, que se acreditarán mediante los oportunos programas : Fomento de nuevos creadores Programas formativos. Animación cultural de un barrio o un municipio. Programas de colaboración con centros de enseñanza primarios, secundarios, o de enseñanzas artísticas básicas o superiores. NUEVOS PUBLICOS
Se valora la orientación de la sala a la generación de nuevos públicos, debiéndose reflejar detalladamente en el plan de actuación las acciones de comunicación y marketing correspondientes.

El solicitante deberá marcar con una X los requisitos que cumpla y proceder a la suma de las puntuaciones correspondientes

En _____, a _____ de _____ del 20

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado: _____





ORDEN de 14 de diciembre de 2009 por la que se convocan las subvenciones a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural reguladas mediante Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, modificado por Decreto 313/2007, de 15 de octubre. (2009050539)

El Estatuto de Autonomía, en su Título I, artículo 7.1.15, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura, como también en la defensa del derecho de los extremeños a preservar sus peculiaridades culturales.

Las experiencias desarrolladas, la propia reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería y la necesidad de adecuar éstas a su nueva realidad, la de Extremadura, aconsejan sedimentar una puesta al día adecuada en el régimen de concesión de subvenciones de esta Consejería para, sobre todo, fijar el mejor cumplimiento a las necesidades perseguidas con dicha figura, esto es, potenciar el fomento de toda actividad cultural viable en cualquiera de los ámbitos competenciales de la Consejería de Cultura y Turismo.

Para la consecución de los objetivos citados se aprobó el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, modificado por Decreto 313/2007, de 15 de octubre, por que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades o actuaciones de interés cultural que contribuyan a objetivos básicos como son los de la participación de los extremeños en la vida cultural de la región, afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

En esta convocatoria, serán subvencionables aquellos proyectos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad, y que lleven implícito la promoción y el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con la finalidad de llevar a cabo una distribución más solidaria y equitativa de las ayudas, de conformidad con el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, modificado por Decreto 313/2007, de 15 de octubre.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones culturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones dependiente de la Junta de Extremadura en el momento de presentación de la solicitud.



- b) Que se trate de asociaciones sin ánimo de lucro.
 - c) Que tengan su sede en el ámbito territorial de Extremadura.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

La Consejería de Cultura y Turismo destinará al presente programa la cantidad máxima de 475.000 euros, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.455A.489.00, código de proyecto 200217003006, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2010.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, de la cuantía para aquellas se establece a continuación y de los criterios de valoración establecidos.

La cantidad máxima a subvencionar por la Consejería de Cultura y Turismo no será superior a 18.000 euros por ayuda.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados en el Anexo I de la presente Orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán a la Consejera de Cultura y Turismo y se presentarán ante el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en la Calle Almendralejo, n.º 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativas de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud les sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de CUARENTA Y CINCO (45) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 6. Documentación.**

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

a) El proyecto detallado de la actividad con expresa mención de objetivos, número de participantes, fechas, lugar de celebración y recursos humanos con los que cuenta.

Documentos Anexos:

- Fotocopia compulsada en vigor del DNI del representante legal de la asociación, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento de oficio.
 - Fotocopia compulsada del CIF de la asociación.
 - Memoria documental de las actividades realizadas durante el año anterior a la convocatoria, que no hayan sido subvencionadas por esta Dirección General.
 - Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación (Certificado o copia del Acta en la que se nombró).
 - Certificación de la concesión de otras subvenciones por parte de otras Entidades, con especificación de cantidad y proyecto subvencionado, o declaración expresa del representante legal de la entidad solicitante del hecho de no haber solicitado otras subvenciones o colaboraciones.
 - Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y la Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado.
 - Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Secretaría General de Administraciones Públicas e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura.
 - Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
 - Certificado expedido por el Sr. Secretario de la Asociación con el V.º B.º del Presidente acreditativo del número de socios o afiliados.
- b) Documento donde se detalle el Presupuesto de Ingresos y Gastos según los conceptos señalados en el mismo, así como un breve resumen del proyecto.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo adjunto.



2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Orden.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos preceptivos indicados en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

- Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.
- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Gerente de Producciones y Recursos.
- Titulado/a Medio de la Dirección General de Promoción Cultural nombrado/a por el Presidente de la Comisión.

Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura y Turismo.

3. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:
 - Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
 - Proponer a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de ayudas y determinar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.
 - Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.



5. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como aquellos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad (40%).
- b) Implantación territorial. Además del ámbito de actuación de la Asociación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados, dándose preferencia al mayor ámbito y al mayor número de socios (20%).
- c) Recursos humanos con que cuenta el proyecto (15%).
- d) Objetivos: Población a la que va dirigido (número de beneficiarios) (10%).
- e) Presupuesto adecuado (existencia de recursos propios destinados a los proyectos) (10%).
- f) Temporalización de actividades, valorándose positivamente la mayor duración del proyecto (5%).

Artículo 10. Régimen de incompatibilidad.

1. La cuantía de esta ayuda será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas a los mismos beneficiarios a través de otras convocatorias de subvenciones de la Consejería de Cultura y Turismo.
2. El disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.
3. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. La concesión de la subvención se realizará por Resolución de la Consejera de Cultura y Turismo, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.
2. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Orden de resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que procedan.



3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, que será de seis meses desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2010, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004, de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 12. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto, durante el año 2010, por la Consejería de Cultura y Turismo y hecho efectivo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
 - 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes al primer pago, justificación que deberá realizarse con anterioridad al quince de noviembre del año 2010.

En ambos casos quedando exonerado el beneficiario de presentar la garantía o aval correspondiente.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y la Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad objeto de subvención, teniendo en cuenta que cualquier modificación sustancial del proyecto sin autorización expresa de la Consejería de Cultura y Turismo podrá dar lugar a la revocación de la misma.



- b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura y Turismo en relación a la concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como los demás Órganos fiscalizadores competentes.
- c) Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice para la difusión de los programas, la leyenda de "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura y Turismo" de acuerdo al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- d) Presentar memoria final conforme al artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

La justificación de los gastos a los que se refiere el artículo 12 se acredita mediante la aportación de:

- 1.º. Certificado de la persona que ostente el cargo de secretario de la entidad beneficiaria con el visto bueno del presidente, en el que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención conforme al proyecto aprobado en el acuerdo de concesión, acompañándose una relación de las actuaciones realizadas y sus costes.
- 2.º. Originales o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y acreditación de los pagos efectivamente realizados, extendiéndose a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

Con anterioridad al 15 de enero del año 2011, se presentará, de manera separada por cada proyecto, la documentación justificativa correspondiente al 100% de la subvención.

Artículo 15. Reintegro y devolución de la subvención.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - c) Incumplimiento de la obligación de presentación de Memoria Final, tal y como se especifica en el artículo decimoséptimo.
 - d) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la



satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los apartados a), c), d), e) y f) establecidos en el art. 9 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 1 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 16. De la subcontratación de la actividad subvencionada.

Las asociaciones deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

Artículo 17. Memoria final.

Las asociaciones subvencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Cultural, acompañando a la justificación de gastos en la fecha prevista en el artículo decimocuarto de la presente Orden, una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

- I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre objetivos previstos.
- III. Resumen económico.
- IV. Conclusiones

Anexo. Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

Artículo 18. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre.

**Artículo 19. Recursos.**

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Orden, serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones, el Decreto 253/2005, de 7 de diciembre, y demás normativa Autonómica.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de diciembre de 2009.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO



ANEXO I

Impreso de solicitud de subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural durante 2010

I. Identificación de la Asociación Solicitante

Nombre de la Asociación _____
 Calle/plaza _____ número _____ piso _____
 Localidad _____ Provincia _____
 CódigoPostal _____ Teléfono _____ Fax/Correo _____
 Electrónico _____ C.I.F. _____

II. Título y breve sinopsis del proyecto objeto de Solicitud de Ayuda

1. Título: _____

 2. Breve sinopsis: _____

III. Presupuesto de Ingresos y Gastos e importe solicitado

INGRESOS.	GASTOS.
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Importe Solicitado: _____	_____
(En letra y cifras) _____	

IV. Implantación territorial y numero de socios ó afiliados.

Implantación territorial: Señálese lo que proceda:

- LOCAL
- COMARCAL
- PROVINCIAL
- REGIONAL.

Número de Socios ó Afiliados: _____

Recursos humanos con los que cuenta el proyecto:

- SÓLO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
- SÓLO AJENOS
- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN MÁS AJENOS

Población a la que va dirigido el proyecto:

- SOCIOS
- MUNICIPIOS
- COMARCA/PROVINCIA
- COMUNIDAD AUTÓNOMA
- ÁMBITO SUPERIOR A LA REGIÓN

**Recursos propios destinados a los proyectos:**

- LA ASOCIACIÓN CUENTA CON RECURSOS PROPIOS
 LA ASOCIACIÓN NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS

Duración del proyecto:

- DÍAS SUELTOS SIN LLEGAR AL MES
 1 MES A 6 MESES
 6 MESES A 1 AÑO
 MAS DE 1 AÑO

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de ____ de ____ de 200*, asimismo, EXPONE que, en relación con la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Haciendas Autonómicas y Estatal y de conformidad con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, manifiesta que:

- Autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración.
 No autoriza expresamente la comprobación de oficio por la administración

- Que en relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (D.O.E nº 81) (señalar la opción elegida):

El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia y está exento en consecuencia de la presentación de la copia del D.N.I exigida.

no presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 20__
(Firma)

.....de..... de 20....

(Firma y sello de la Asociación)

Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria: _____

Documento Nacional de Identidad número: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. _____, con D.N.I., nº _____, actuando en
representación de la asociación _____, con domicilio en _____

DECLARA

Que la Asociación (a la que representa) esta facultada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y no estando incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 apartado e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En Mérida de _____ de 20...

Fdo.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2009, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones acogidas a la Orden de 11 de diciembre de 2008 por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas del ejercicio 2009 para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados. (2009063626)

Mediante la Orden de 11 de diciembre de 2008, se realizó la primera convocatoria de ayudas del ejercicio 2009 para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados.

Una vez recibidas las solicitudes de ayudas, y tramitadas las mismas de conformidad con lo previsto en la citada convocatoria, procede realizar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las ayudas concedidas, según lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su virtud,

R E S U E L V O :

Primero. Publicación.

Mediante la presente Resolución se publican las ayudas concedidas en virtud de la Orden de 11 de diciembre de 2008, con relación de los beneficiarios e importes concedidos, que se incluyen como Anexo I.

Segundo. Finalidad.

Las ayudas concedidas se destinarán a la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados.

Tercero. Resoluciones individuales.

La Dirección General de Comercio notificará individualmente a las empresas beneficiarias las condiciones generales, y particulares que les afecten, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. Aplicación presupuestaria.

Los pagos que se deriven de las ayudas incluidas en la presente Resolución se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.06.761A.770.00 y al Código de Proyecto 2006 19 008 0003 00 "Promoción de Industrias Extremeñas en el exterior".

Mérida, a 2 de diciembre de 2009.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

**ANEXO I**

Nº Expediente	Empresa	CIF/NIF	Importe subvención
CE 09/0001/C	ACOREX, S.C.	F10027423	9.304,38
CE 09/0002/C	VINICO SERVICIOS DEL EMBOTELLADO, S.L.	B06421002	1.534,05
CE 09/0003/C	ANTONIO MEDINA E HIJOS, S.A.	A06040992	1.052,78
CE 09/0004/C	AGRUPACION DE COOP. VALLE DEL JERTE SCL	F10026128	2.081,70
CE 09/0005/B	ACOREX, S.C.	F10027423	1.337,55
CE 09/0006/C	BRUMALE, S.L.	B81918864	6.306,56
CE 09/0007/C	ACOPAEX SDAD. COOP.	F06139109	12.058,51
CE 09/0008/C	TOMATES DE MIAJADAS, SDAD. COOP. ULT. GRADO	F10303147	2.680,62
CE 09/0009/C	TOMATES DEL GUADIANA, SDAD. COOP.	F06351530	2.103,12
CE 09/0010/C	EXTREMEÑA DE ARROCES, S.C.	F06312920	1.252,26
CE 09/0011/C	ACOREX, S.C.	F10027423	6.973,37
AS 09/0012/C	ASOC. CLUSTER DEL ENVASE-EMBALAJE DE EXTREMADURA (ACENVEX)	G06421929	972,54
CE 09/0013/C	S.A.T. N5851 COMERCIAL AGROPECUARIA	V06034235	2.387,63
CE 09/0016/C	ESPAGRY IBERICA, S.L.	B96051008	1.779,30
CE 09/0017/C	MAQUINARIA AGRICOLA TIERRA DE BARROS, S.L.	B06352470	1.920,00
CE 09/0018/C	PRONAT, S.C.	F06402697	2.524,68
CE 09/0019/C	FLORES CORTES DON BENITO, S.L.	B06014500	771,90
CE 09/0020/C	FLORES CORTES DON BENITO, S.L.	B06014500	1.894,83
CE 09/0021/C	TOMALIA, SDAD. COOP. DE ULTERIOR GRADO	F06387948	2.974,62
CE 09/0023/C	CAPILLA FABRICACIÓN MAQUINARIA AGRICOLA S.L.	B06505606	5.970,00
CE 09/0025/B	ACOREX, S.C.	F10027423	1.101,43
CE 09/0026/B	ACOREX, S.C.	F10027423	1.289,66
CE 09/0027/B	ACOREX, S.C.	F10027423	1.348,14
CE 09/0029/C	INDUSTRIAS CRISTIAN LAY S.A.	A08124937	51.832,00
CE 09/0030/B	MONTEMIEL S.COOP.	F06011225	682,07
CE 09/0031/C	VIÑA SANTA MARINA, S.L.	B14531941	701,81
CE 09/0033/A	INDUSTRIAS DEL SUROESTE, S.A.	A06038335	51.213,75
CE 09/0034/C	QUESOS DEL CASAR, SL.	B10145720	4.569,62
CE 09/0035/C	QUESOS DEL CASAR, SL.	B10145720	1.361,25
CE 09/0036/C	S.C.L. LOS CURADOS	F06064331	806,64
CE 09/0037/A	ALIMENTOS CARNICOS DE EXTREMADURA, S.A.	B06288781	26.439,00
CE 09/0038/C	ACOREX, S.C.	F10027423	3.495,15
CE 09/0039/C	ACOREX, S.C.	F10027423	1.166,96
CE 09/0040/C	ACOREX, S.C.	F10027423	1.307,88
CE 09/0041/C	RESTI SANCHEZ, S.A.	A06033492	8.288,35
CE 09/0042/C	BODEGAS ROMAILE, S.L.	B06281679	1.804,05
CE 09/0043/C	BODEGAS ROMAILE, S.L.	B06281679	2.302,20
CE 09/0044/C	BODEGAS ROMAILE, S.L.	B06281679	894,04
CE 09/0045/C	BODEGAS ROMAILE, S.L.	B06281679	891,36
CE 09/0046/C	BODEGAS ROMAILE, S.L.	B06281679	1.785,32
CE 09/0047/C	ANTONIO MEDINA E HIJOS, S.A.	A06040992	1.698,78
CE 09/0049/C	VIA DE LA PLATA S.L.	B06037436	693,12
CE 09/0050/C	VIÑA EXTREMEÑA, S.A.	A06034540	1.646,40
CE 09/0051/C	BRUMALE, S.L.	B81918864	10.322,12
AS 09/0052/C	ASOC. CLUSTER DEL ENVASE-EMBALAJE DE EXTREMADURA (ACENVEX)	G06421929	805,45
CE 09/0053/C	HERLUSA, S.L.	B10012599	3.510,00
CE 09/0056/C	IGNACIO PLAZA MARISCAL	06974901J	888,39
CE 09/0058/C	TECNOAGRI MAQUINARIA, S.L.	B06350466	3.296,55
CE 09/0059/C	MONTE PORRINO, S.C.L.	F06021224	787,50
CE 09/0060/C	BODEGA DE MIRABEL S.L.	B10387728	1.111,13
CE 09/0061/C	SAT BODEGAS MARTINEZ PAIVA	F06031181	994,32
CE 09/0062/C	VIANÓLEO	B06432504	1.387,26
CE 09/0064/C	SOCIEDAD COOP. AGRICOLA SANTA MARTA VIRGEN	F06003404	3.421,91
CE 09/0066/C	ECOENERGIAS DEL GUADIANA S.A.	A06487797	2.268,49
CE 09/0070/C	VIÑAOLIVA SDAD. COOP.	F06294169	4.443,14
CE 09/0071/C	LINOLIVA 2003 S.L.	B06388326	838,87
CE 09/0072/C	SAT VITICULTORES DE BARROS	F06026124	840,39
CE 09/0073/C	ELEVACIÓN EXTREMEÑA S.L.L.	B06385975	5.349,64
CE 09/0074/B	SDAD COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	F06003362	913,41
CE 09/0079/B	MONTEMIEL S.COOP.	F06011225	806,42
CE 09/0080/C	ACEITUNERA DEL GUADIANA, S.A.	A06026942	847,08
CE 09/0081/A	HERLUSA, S.L.	B10012599	44.812,67
CE 09/0082/B	SOCIEDAD COOPERATIVA APIHURDES	F10141653	988,19
CE 09/0085/C	SCL DEL CAMPO SAN MARCOS DE ALMENDRALEJO	F06013700	2.915,90
CE 09/0086/B	BODEGAS MARCELINO DIAZ, S.A.	A06004642	814,94
CE 09/0088/C	BODEGAS MARCELINO DIAZ, S.A.	A06004642	858,72
CE 09/0089/C	SAT VIÑARROBAS	F06061576	1.217,37
CE 09/0093/C	RAPID-DOORS, S.L.	B10334233	4.808,86
CE 09/0094/C	RAPID-DOORS, S.L.	B10334233	4.007,47
CE 09/0098/C	S.A.T. N 1418 (SAN ANTONIO)	F06017115	1.223,40
CE 09/0100/C	JACOLIVA, S.L.	B10104800	1.816,49
CE 09/0101/C	SEÑORIO DE MONTANERA, S.L.	B06328348	9.417,80
CE 09/0102/C	SEÑORIO DE MONTANERA, S.L.	B06328348	2.277,80
CE 09/0103/A	KIT EXTREMADURA, S.L.	B06148647	4.185,60
CE 09/0104/B	BODEGAS CAÑALVA C.B.	E10297737	838,25
CE 09/0106/A	CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A.U. (CARCESA)	A28419372	119.527,21



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística en lo que afecta a planes especiales. (2009063676)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de marzo de 2009, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villafranca de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo a esta Resolución la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 26 de marzo de 2009 se añade al Título VIII de "Actuaciones en suelo urbano", un apartado 3 sobre "Planes Especiales" y un apartado 4, quedando redactados como se expone a continuación:

Apartado 3. Planes Especiales.

Artículo 285. Bis. Concepto.

Los planes especiales contienen las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad conforme a las previsiones del planeamiento general.

El ámbito territorial de cada plan especial será el establecido, en su caso, en las NNSS.

Si el plan especial no estuviera previsto en las NNSS, y por su finalidad así se precisara, se realizará una previa delimitación de su ámbito.

Tanto en el anterior supuesto, o cuando los Planes Especiales modifiquen las determinaciones de las NNSS, se precisará tramitar, a efecto de su aprobación previa por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, la correspondiente modificación de las NNSS.

En cuanto a las limitaciones de su contenido y objeto específico se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la LSOTEX.

Artículo 285. Tris. Cesiones.

1. En las zonas afectadas por Planes Especiales de Reforma Interior los propietarios cederán al Ayuntamiento los espacios destinados a viales, zonas verdes y reservas de suelo para equipamiento establecidas en el Anexo del Reglamento del Planeamiento, en función de las características de cada una de las zonas desarrolladas.



2. En los terrenos afectados por los Planes Especiales de carácter residencial, terciario o industrial, además de las cesiones indicadas en el punto 1, los propietarios deberán ceder al Ayuntamiento el 10% de la superficie total edificable, distribuido en unidades capaces de contener una parcela de superficie mínima, según el ámbito en la que esté contenida.
3. Todas las cesiones, que según la aplicación de la legislación vigente tengan el carácter de gratuitas, resultantes de operaciones contenidas en estas Normas, se establecerán en el programa de ejecución correspondiente.

Artículo 285.Quarter.

1. Se prevén dos Planes Especiales, con un tratamiento diferenciado según las diferentes circunstancias que concurren en cada una de ellas.
2. Las cesiones para zonas verdes y dotaciones se calculan en función de los estándares mínimos de cohesión establecidos en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y su Reglamento de Planeamiento.
3. El desarrollo y gestión se realizará mediante la tramitación del correspondiente programa de ejecución, definiéndose la ordenación en el Plan Especial de Ordenación incluido en el programa, gestionándose de manera unitaria.
4. La superficie de las cesiones no podrá subdividirse o disminuir.

Plan Especial de Equipamiento.

Localización: Vacío entre la ronda de circunvalación, recinto ferial y límite de zona de actuación edificatoria.

Superficie: 195.864 m².

Promoción: Pública.

Objetivos: Obtención de suelo dotacional con carácter de sistema general.

Condiciones de desarrollo: Las actuaciones a realizar en este ámbito estarán supeditadas al previo establecimiento de la ordenación de detalle mediante la formulación de un Plan Especial de Ordenación que se ajustará a las siguientes condiciones:

Condiciones de ordenación:

- Así mismo se definen dos viales perimetrales. Deberá asumirse el trazado de la red viaria preexistente. Las rasantes se fijarán en el preceptivo proyecto de urbanización, sirviendo de referencia las de las calles perimetrales actuales.

Condiciones:

- El Plan Especial ordenará el ámbito de actuación generando solares con uso de equipamiento que se regirán conforme a la normativa específica de equipamiento, no fijándose coeficiente de edificabilidad bruta dado el destino final del suelo.



Será aplicable la Ordenanza VII, Equipamiento.

Se gestionará de manera unitaria, sin posibilidad de subdivisión alguna.

P.E. EQUIPAMIENTO	
SUPERFICIE (m ²)	195.864,00
USO GLOBAL	DOTACIONAL
VIARIO APARCAMIENTO (m ²)	-
DOTACIONES (m ²)	195.864,00
Zona verde (m ²)	17.666,00
Espacios libres (m ²)	10.000,00
Dotacional (m ²)	168.198,00
EDIFICABILIDAD (m ² T/m ² S)	-
APROVECHAMIENTO (m ² T)	-
PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBL.	-
CESION 10% AYUNTAMIENTO (m ²)	-

Plan Especial de Reforma Interior.

Localización: Antigua Fábrica de los Miró.

Superficie: 39.774 m².

Promoción: Privada.

Objetivos: Ordenación de vacío urbano con destinos a uso terciario de Servicios de carretera.

Condiciones de desarrollo: Las actuaciones a realizar en este área quedarán supeditadas al previo establecimiento de la ordenación de detalle mediante la formulación de un Plan Especial de Ordenación que se ajustará a las siguientes condiciones:

— Condiciones de ordenación:

Deberá formularse el Plan Especial de Reforma Interior para este área de suelo urbano, debiendo diferenciar los terrenos que han de quedar sujetos al régimen de actuaciones de urbanización de las que se sometan al régimen de actuaciones de edificación. Las rasantes se fijarán en el preceptivo proyecto de urbanización, sirviendo de referencia las de las calles perimetrales actuales.

— Condiciones de aprovechamiento:

Coefficiente de edificabilidad bruto máximo: 0,70 m²/m².



— Reserva de dotaciones públicas:

- Superficie mínima sistema local de dotaciones: 15% de superficie total.
- Superficie mínima sistema local de espacios libres: 2/3 del 15% de superficie total.
- Superficie mínima sistema local dotacional: 1/3 del 15% de superficie total.

Dotación de aparcamientos públicos: 1 plaza/200 m² T públicas.

Superficie de cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento.

PERI	
SUPERFICIE (m ²)	39.774,00
USO GLOBAL	TERCIARIO
VIARIO APARCAMIENTO (m ²)	-
DOTACIONES (m ²)	5.966,10
Zona verde (m ²)	3.977,40
Dotacional (m ²)	1.988,70
EDIFICABILIDAD (m ² T/m ² S)	0,70
APROVECHAMIENTO (m ² T)	27.841,80
PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚB.	140
CESIÓN 10% AYUNTAMIENTO (m ²)	2.784,18

Ejecución de urbanización, actuación asilada U-30 incluida en su ámbito, Sistema Local Viario y Sistema local de Espacios libres.

Será aplicable la Ordenanza x Servicio de Carreteras.

Condiciones de Gestión: A través del Proyecto de Compensación o de Reparcelación los propietarios liberarán el suelo calificado como dotacional y los viales. La cesión al Ayuntamiento es obligatorio y con carácter gratuito, debiendo formalizarse mediante escritura pública.

La urbanización y los servicios deberán realizarse en forma previa a la edificación de la zona, garantizando la ejecución de la urbanización conforme se establece en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se gestionará de manera unitaria, sin posibilidad de subdivisión alguna.

Observaciones: Como criterio de ordenación el plan especial definirá las cesiones de dotación, teniendo en cuenta el inmueble catalogado por las NNSS.



Apartado 4. Actuación edificatoria.

Consisten en una franja de terreno de fondo 100 m, donde mediante la Ejecución de un vial paralelo al parque público municipal, se obtiene suelo para la ejecución de actuaciones edificatorias.

Localización: Vacío entre parque público, recinto ferial y límite de zona de actuación urbanizadora.

Superficie: 57.893 m².

Promoción: Pública.

Objetivos: Obtención de suelo dotacional.

Condiciones de desarrollo: Proyecto de obra pública ordinaria. En el mismo se definirán los servicios urbanísticos que abastecen a las parcelas de resultado.

Condiciones de ordenación:

- Se define un vial paralelo al parque público municipal que comunica la calle San Ignacio con el Recinto Ferial, debiéndose ejecutar mediante obra pública ordinaria, fijándose el trazado viario y las rasantes en el mismo proyecto de urbanización, sirviendo de referencia las de las calles perimetrales actuales.

Condiciones:

- Se establece la parcela mínima, la definida en la documentación gráfica estableciéndose separaciones mínimas a linderos de 5,00 m ya frente de fachada a recinto ferial y C/ San Ignacio, de 40,00 m.
- Se deberá dotar de una plaza de aparcamiento/100 m² construidos.

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio, consistente en modificar el artículo 107 de la normativa urbanística que regula las condiciones generales de la edificación en suelo no urbanizable. (2009063678)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2009, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Monesterio no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
en su ausencia
(el Vicepresidente),
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de octubre de 2009, se modifica el artículo 107. Condiciones generales de la edificación de las NNSS quedando redactado como sigue:

Artículo 107. Condiciones generales de la edificación.

La edificación en suelo no urbanizable deberá ser acorde en su implantación, altura, materiales, etc., a las características del paisaje en que se ubique, procurando la máxima integración en el mismo. A tal fin se atenderá a las siguientes condiciones:

- a) La altura máxima de la edificación será de dos plantas y siete metros (7 m) en su punto más alto medido en cada punto del terreno, salvo que las características específicas derivada de su uso hicieran imprescindible superarlas en algunos de sus puntos.
- b) En suelo no integrado en núcleo de población, deberá además:
 - 1) Ser adecuadas al uso y explotación a las que se vincule, y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
 - 2) Tener el carácter de aisladas.
 - 3) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso o la distancia exigible por la legislación sectorial, en su caso.
 - 4) No dar lugar a la formación de núcleo de población.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 298/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2009063661)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 476/2008, promovido por la representación procesal de la empresa Acciona Facility Services, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 40.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de octubre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 298/09, de 16 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acciona Facility Services, S.A., contra la Resolución del Director General de Trabajo”.

Mérida, a 17 de marzo de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 357/08. (2009063641)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 357/08, promovido por la representación procesal del Ayuntamiento de Valdehornillos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Director General de Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 300,52 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de junio de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 127, de 16 de junio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valdehornillos, con la asistencia letrada del Secretario Interventor del Ayuntamiento D. Miguel Ángel Gómez Pérez contra la Resolución mencionada en el encabezamiento, cuya disconformidad a Derecho se declara, anulando íntegramente la sanción impuesta. Sin costas”.

Mérida, a 4 de diciembre de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2009063681)

La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley, así como los funcionarios de los cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la presente Ley, establecido en la disposición adicional primera, siempre que reúnan determinados requisitos. Igualmente, en el punto 5 se contempla que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

El importe de la gratificación extraordinaria prevista en el apartado 4 de dicha disposición, está fijado en función del Cuerpo en que se encuentre en situación de activo el funcionario y de la edad y los años de servicios acreditados por éste en el momento de la jubilación. Dicho importe se aprueba en Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007, quedando en el mismo establecido para cada uno de los años de implantación de la mencionada Ley, del 2007 al 2011, ambos inclusive, tomando como base el previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992.

Por otro lado y con objeto de incentivar este régimen de jubilación voluntaria anticipada se acuerda, en Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005, aprobar un incremento de la aportación autonómica para la citada jubilación voluntaria, hasta alcanzar un importe igual al 1,75 de la aportación estatal vigente en el año 2005.

Mediante Resolución de 10 de septiembre de 2007 (DOE n.º 114, de 2 de octubre), de la Dirección General de la Función Pública, se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de las jubilaciones voluntarias y forzosas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General,

ACUERDA :

Primero. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios del ámbito de gestión de la Consejería de



Educación, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.

Segundo. También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración Educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Resolución, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese periodo hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones Educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.
- c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado y los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Cuarto. Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la LOE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma), percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, de conformidad con la tabla de gratificaciones que se recoge en el Anexo III a la presente convocatoria.

Quinto. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distinto del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos en el apartado tercero, podrán optar



al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado, para lo cual deberá cumplimentar el Anexo II de esta convocatoria. En este supuesto percibirán la gratificación correspondiente a los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas.

Sexto. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la LOE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, que no ejerciten la opción establecida en el apartado anterior, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que se recogen en el Anexo III, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Séptimo. Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, deberán presentarse en la Delegación Provincial correspondiente al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2010. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de marzo de 2010.

Noveno. La Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación efectuada por el Director General de la Función Pública en Resolución de 10 de septiembre de 2007 (DOE n.º 114, de 2 de octubre), resolverá las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Décimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 4 de diciembre de 2009.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 10 de septiembre de 2007,
DOE n.º 114, de 2 de octubre),
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

**A N E X O I**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación

SOLICITUD DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

(Un modelo para su posterior edición se encuentra <http://profex.educarex.es/profex/contenido/index.jsp?idSeccion=209>)

D/Dña _____ con D.N.I. _____,
y N.R.P. _____, nacido/a el ____ de _____ de 19 ____, E. Civil _____
con domicilio en C/ _____ localidad _____
C.P. _____ teléfono _____, perteneciente al Cuerpo de _____
centro de destino _____
Localidad _____ Provincia _____

DECLARA:

- Que ha permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o en alguno de los supuestos contemplados en el punto I a) de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de agosto del año en que se solicita, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En _____, a ____ de _____ de 2010.

Fdo: _____.

DILIGENCIA (A cumplimentar por la Administración):

D. _____, Jefe del Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz/Cáceres **CERTIFICA** que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Delegación Provincial.

Fdo: _____ (Firma y Sello)

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Personal Docente (Plaza de España, núm. 2; 06800-MÉRIDA)

SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____



A N E X O I I

■ JUNTA DE EXTREMADURA
 ■ Consejería de Educación

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA
 (Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)

**OPCIÓN DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO
 E INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL
 ESTADO**

(Sólo para el personal del Régimen General de la Seguridad Social)

I. DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES.

Apellidos y Nombre																											
N.I.F																Fecha Nacimiento	Día			Mes:			Año				
Domicilio															N°												
Localidad											C.P.					Prov.											
Teléfono/s						Cuerpo																					
Centro de destino																											
Localidad											Prov.																

2. OPCIÓN

OPTO POR **INCORPORARME AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO**, A EFECTOS DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, INTEGRÁNDOME EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO.

En _____, a _____ de _____ de 2010.

Fdo: _____.



ANEXO III

CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS**Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	2.958,82	3.041,68	3.041,68	3.093,23	3.177,46	3.177,46	3.177,46	3.261,72
	ESTADO	1.906,18	1.959,54	1.959,54	1.959,54	2.012,92	2.012,92	2.012,92	2.066,28
	TOTAL	4.865,00	5.001,22	5.001,22	5.052,77	5.190,38	5.190,38	5.190,38	5.328,00
63	JUNTA	3.219,67	3.219,67	3.219,67	3.302,53	3.302,53	3.302,53	3.396,55	3.396,55
	ESTADO	2.074,22	2.074,22	2.074,22	2.127,59	2.127,59	2.127,59	2.188,18	2.188,18
	TOTAL	5.293,89	5.293,89	5.293,89	5.430,12	5.430,12	5.430,12	5.584,73	5.584,73
62	JUNTA	3.396,55	3.396,55	3.491,72	3.491,72	3.491,72	3.585,75	3.988,78	4.675,03
	ESTADO	2.188,18	2.188,18	2.249,47	2.249,47	2.249,47	2.310,06	2.569,69	3.011,80
	TOTAL	5.584,73	5.584,73	5.741,19	5.741,19	5.741,19	5.895,81	6.558,47	7.686,83
61	JUNTA	3.574,55	3.668,59	3.668,59	3.668,59	4.248,49	4.981,75	5.846,01	6.863,65
	ESTADO	2.302,84	2.363,42	2.363,42	2.363,42	2.737,02	3.209,41	3.766,19	4.421,77
	TOTAL	5.877,39	6.032,01	6.032,01	6.032,01	6.985,51	8.191,16	9.612,20	11.285,42
60	JUNTA	3.668,59	3.668,59	4.212,66	4.947,05	5.798,98	6.804,30	7.976,40	9.348,91
	ESTADO	2.363,42	2.363,42	2.713,93	3.187,06	3.735,90	4.383,55	5.138,66	6.022,86
	TOTAL	6.032,01	6.032,01	6.926,59	8.134,11	9.534,88	11.187,85	13.115,06	15.371,77

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	2.958,82	3.041,68	3.041,68	3.041,68	3.124,50	3.124,50	3.124,50	3.207,36
	ESTADO	1.906,18	1.959,54	1.959,54	1.959,54	2.012,92	2.012,92	2.012,92	2.066,28
	TOTAL	4.865,00	5.001,22	5.001,22	5.001,22	5.137,42	5.137,42	5.137,42	5.273,64
63	JUNTA	3.219,67	3.219,67	3.219,67	3.302,53	3.302,53	3.302,53	3.396,55	3.396,55
	ESTADO	2.074,22	2.074,22	2.074,22	2.127,59	2.127,59	2.127,59	2.188,18	2.188,18
	TOTAL	5.293,89	5.293,89	5.293,89	5.430,12	5.430,12	5.430,12	5.584,73	5.584,73
62	JUNTA	3.396,55	3.396,55	3.491,72	3.491,72	3.491,72	4.046,98	4.733,23	5.561,67
	ESTADO	2.188,18	2.188,18	2.249,47	2.249,47	2.249,47	2.607,19	3.049,30	3.583,00
	TOTAL	5.584,73	5.584,73	5.741,19	5.741,19	5.741,19	6.654,17	7.782,53	9.144,67
61	JUNTA	3.574,55	3.668,59	3.668,59	4.307,81	5.053,41	5.928,85	6.946,47	8.142,10
	ESTADO	2.302,85	2.363,42	2.363,42	2.775,24	3.255,56	3.819,56	4.475,15	5.245,40
	TOTAL	5.877,40	6.032,01	6.032,01	7.083,05	8.308,97	9.748,41	11.421,62	13.387,50
60	JUNTA	3.668,59	4.272,00	4.989,63	5.869,52	6.887,15	8.070,46	9.466,47	11.112,13
	ESTADO	2.363,42	2.752,16	3.225,28	3.781,33	4.436,92	5.199,24	6.098,59	7.158,78
	TOTAL	6.032,01	7.024,16	8.214,91	9.650,85	11.324,07	13.269,70	15.565,06	18.270,91



Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3.538,72	3.645,09	3.645,09	3.645,09	3.740,23	3.740,23	3.740,23	3.846,60
	ESTADO	2.279,76	2.348,28	2.348,28	2.348,28	2.409,59	2.409,59	2.409,59	2.478,10
	TOTAL	5.818,48	5.993,37	5.993,37	5.993,37	6.149,82	6.149,82	6.149,82	6.324,70
63	JUNTA	3.857,79	3.857,79	3.857,79	3.964,13	3.964,13	3.964,13	4.071,61	4.071,61
	ESTADO	2.485,31	2.485,31	2.485,31	2.553,83	2.553,83	2.553,83	2.623,07	2.623,07
	TOTAL	6.343,10	6.343,10	6.343,10	6.517,96	6.517,96	6.517,96	6.694,68	6.694,68
62	JUNTA	4.071,61	4.071,61	4.177,97	4.177,97	4.177,97	4.295,50	4.733,24	5.561,67
	ESTADO	2.623,07	2.623,07	2.691,58	2.691,58	2.691,58	2.767,31	3.049,30	3.583,00
	TOTAL	6.694,68	6.694,68	6.869,55	6.869,55	6.869,55	7.062,81	7.782,54	9.144,67
61	JUNTA	4.284,30	4.402,98	4.402,98	4.402,98	5.053,40	5.928,85	6.946,47	8.142,09
	ESTADO	2.760,10	2.836,55	2.836,55	2.836,55	3.255,56	3.819,56	4.475,15	5.245,40
	TOTAL	7.044,40	7.239,53	7.239,53	7.239,53	8.308,96	9.748,41	11.421,62	13.387,49
60	JUNTA	4.402,98	4.402,98	5.006,39	5.869,53	6.887,15	8.070,46	9.466,47	11.112,14
	ESTADO	2.836,55	2.836,55	3.225,28	3.781,33	4.436,92	5.199,24	6.098,59	7.158,78
	TOTAL	7.239,53	7.239,53	8.231,67	9.650,86	11.324,07	13.269,70	15.565,06	18.270,92

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3.538,72	3.645,09	3.645,09	3.645,09	3.740,23	3.740,23	3.740,23	3.846,60
	ESTADO	2.279,76	2.348,28	2.348,28	2.348,28	2.409,59	2.409,59	2.409,59	2.478,10
	TOTAL	5.818,48	5.993,37	5.993,37	5.993,37	6.149,82	6.149,82	6.149,82	6.324,70
63	JUNTA	3.857,79	3.857,79	3.857,79	3.964,13	3.964,13	3.964,13	4.071,61	4.449,99
	ESTADO	2.485,31	2.485,31	2.485,31	2.553,83	2.553,83	2.553,83	2.623,07	2.866,84
	TOTAL	6.343,10	6.343,10	6.343,10	6.517,96	6.517,96	6.517,96	6.694,68	7.316,83
62	JUNTA	4.071,61	4.071,61	4.177,97	4.177,97	4.592,18	5.384,78	6.319,55	7.407,72
	ESTADO	2.623,07	2.623,07	2.691,58	2.691,58	2.958,43	3.469,04	4.071,26	4.772,28
	TOTAL	6.694,68	6.694,68	6.869,55	6.869,55	7.550,61	8.853,82	10.390,81	12.180,00
61	JUNTA	4.284,30	4.402,98	4.898,91	5.739,66	6.733,78	7.893,58	9.253,77	10.851,28
	ESTADO	2.760,10	2.836,55	3.156,04	3.697,67	4.338,11	5.085,29	5.961,56	6.990,74
	TOTAL	7.044,40	7.239,53	8.054,95	9.437,33	11.071,89	12.978,87	15.215,33	17.842,02
60	JUNTA	4.851,90	5.692,65	6.674,43	7.821,93	9.170,91	10.757,26	12.626,81	14.791,90
	ESTADO	3.125,75	3.667,38	4.299,89	5.039,14	5.908,20	6.930,16	8.134,58	9.529,42
	TOTAL	7.977,65	9.360,03	10.974,32	12.861,07	15.079,11	17.687,42	20.761,39	24.321,32



**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS A RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS DE
CLASES PASIVAS**

**Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	5.917,64	6.083,36	6.083,36	6.083,36	6.249,00	6.249,00	6.249,00	6.414,72
	ESTADO	3.812,36	3.919,08	3.919,08	3.919,08	4.025,84	4.025,84	4.025,84	4.132,56
	TOTAL	9.730,00	10.002,44	10.002,44	10.002,44	10.274,84	10.274,84	10.274,84	10.547,28
63	JUNTA	6.439,34	6.439,34	6.439,34	6.605,06	6.605,06	6.605,06	6.793,10	6.793,10
	ESTADO	4.148,44	4.148,44	4.148,44	4.255,18	4.255,18	4.255,18	4.376,36	4.376,36
	TOTAL	10.587,78	10.587,78	10.587,78	10.860,24	10.860,24	10.860,24	11.169,46	11.169,46
62	JUNTA	6.793,10	6.793,10	6.983,44	6.983,44	6.983,44	8.093,96	9.466,46	11.123,34
	ESTADO	4.376,36	4.376,36	4.498,94	4.498,94	4.498,94	5.214,38	6.098,60	7.166,00
	TOTAL	11.169,46	11.169,46	11.482,38	11.482,38	11.482,38	13.308,34	15.565,06	18.289,34
61	JUNTA	7.149,10	7.337,18	7.337,18	8.615,62	10.106,82	11.857,70	13.892,94	16.284,20
	ESTADO	4.605,70	4.726,84	4.726,84	5.550,48	6.511,12	7.639,12	8.950,30	10.490,80
	TOTAL	11.754,80	12.064,02	12.064,02	14.166,10	16.617,94	19.496,82	22.843,24	26.775,00
60	JUNTA	7.337,18	8.544,00	9.979,26	11.739,04	13.774,30	16.140,92	18.932,94	22.224,26
	ESTADO	4.726,84	5.504,32	6.450,56	7.562,66	8.873,84	10.398,48	12.197,18	14.317,56
	TOTAL	12.064,02	14.048,32	16.429,82	19.301,70	22.648,14	26.539,40	31.130,12	36.541,82

**Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	7.077,44	7.290,18	7.290,18	7.290,18	7.480,46	7.480,46	7.480,46	7.693,20
	ESTADO	4.559,52	4.696,56	4.696,56	4.696,56	4.819,18	4.819,18	4.819,18	4.956,20
	TOTAL	11.636,96	11.986,74	11.986,74	11.986,74	12.299,64	12.299,64	12.299,64	12.649,40
63	JUNTA	7.715,58	7.715,58	7.715,58	7.928,26	7.928,26	7.928,26	8.143,22	8.143,22
	ESTADO	4.970,62	4.970,62	4.970,62	5.107,66	5.107,66	5.107,66	5.246,14	5.246,14
	TOTAL	12.686,20	12.686,20	12.686,20	13.035,92	13.035,92	13.035,92	13.389,36	13.389,36
62	JUNTA	8.143,22	8.143,22	8.355,94	8.355,94	8.355,94	8.591,00	9.466,48	11.123,34
	ESTADO	5.246,14	5.246,14	5.383,16	5.383,16	5.383,16	5.534,62	6.098,60	7.166,00
	TOTAL	13.389,36	13.389,36	13.739,10	13.739,10	13.739,10	14.125,62	15.565,08	18.289,34
61	JUNTA	8.568,60	8.805,96	8.805,96	8.805,96	10.106,80	11.857,70	13.892,94	16.284,18
	ESTADO	5.520,20	5.673,10	5.673,10	5.673,10	6.511,12	7.639,12	8.950,30	10.490,80
	TOTAL	14.088,80	14.479,06	14.479,06	14.479,06	16.617,92	19.496,82	22.843,24	26.774,98
60	JUNTA	8.805,96	8.805,96	10.012,78	11.739,06	13.774,30	16.140,92	18.932,94	22.224,28
	ESTADO	5.673,10	5.673,10	6.450,56	7.562,66	8.873,84	10.398,48	12.197,18	14.317,56
	TOTAL	14.479,06	14.479,06	16.463,34	19.301,72	22.648,14	26.539,40	31.130,12	36.541,84



Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	7.077,44	7.290,18	7.290,18	7.290,18	7.480,46	7.480,46	7.480,46	7.693,20
	ESTADO	4.559,52	4.696,56	4.696,56	4.696,56	4.819,18	4.819,18	4.819,18	4.956,20
	TOTAL	11.636,96	11.986,74	11.986,74	11.986,74	12.299,64	12.299,64	12.299,64	12.649,40
63	JUNTA	7.715,58	7.715,58	7.715,58	7.928,26	7.928,26	7.928,26	8.143,22	8.899,98
	ESTADO	4.970,62	4.970,62	4.970,62	5.107,66	5.107,66	5.107,66	5.246,14	5.733,68
	TOTAL	12.686,20	12.686,20	12.686,20	13.035,92	13.035,92	13.035,92	13.389,36	14.633,66
62	JUNTA	8.143,22	8.143,22	8.355,94	8.355,94	9.184,36	10.769,56	12.639,10	14.815,44
	ESTADO	5.246,14	5.246,14	5.383,16	5.383,16	5.916,86	6.938,08	8.142,52	9.544,56
	TOTAL	13.389,36	13.389,36	13.739,10	13.739,10	15.101,22	17.707,64	20.781,62	24.360,00
61	JUNTA	8.568,60	8.805,96	9.797,82	11.479,32	13.467,56	15.787,16	18.507,54	21.702,56
	ESTADO	5.520,20	5.673,10	6.312,08	7.395,34	8.676,22	10.170,58	11.923,12	13.981,48
	TOTAL	14.088,80	14.479,06	16.109,90	18.874,66	22.143,78	25.957,74	30.430,66	35.684,04
60	JUNTA	9.703,80	11.385,30	13.348,86	15.643,86	18.341,82	21.514,52	25.253,62	29.583,80
	ESTADO	6.251,50	7.334,76	8.599,78	10.078,28	11.816,40	13.860,32	16.269,16	19.058,84
	TOTAL	15.955,30	18.720,06	21.948,64	25.722,14	30.158,22	35.374,84	41.522,78	48.642,64



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2009, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 338/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 324/2009. (2009063655)

Por la representación de D. José Hurtado Pizarro se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, contra la Resolución de 15 de junio de 2009 del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se acordaba imponer al actor una sanción de 5.000 euros, adoptada en el expediente sancionador núm. 126/2008, habiendo recaído en dicho recurso contencioso-administrativo sentencia firme con fecha 12 de noviembre de 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencias, y dictado el acto administrativo de origen por este Director Gerente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 338/09 dictada el día 12 de noviembre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Hurtado Pizarro contra la Resolución de 15 de junio de 2009 del Director Gerente del SES, por la que se acuerda imponer al actor la sanción de 5.000 euros, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, y proceder a la rebaja de dicha sanción a la cantidad de cuatro mil euros (4.000 euros); y ello sin expresa condena a costas”.

Mérida, a 1 de diciembre de 2009.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV". Expte.: SER0409292. (2009063645)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0409292.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de ITV.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 178, de 15 de septiembre 2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 517.241,38 €.
IVA (16%): 82.758,62 €.
Importe total: 600.000,00 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 24/11/2009.
- b) Contratista: Fitex, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
Importe sin IVA: 486.206,89 €



IVA (16 %): 77.793,11 €

Importe total: 564.000,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 25 de noviembre de 2009. El Secretario General (P.D. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2009 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Bodeguilla Blanca", parcela 469 del polígono 4. Promotor: D. Félix Rubio Pérez, en Fuente del Arco. (2009084604)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "Bodeguilla Blanca", parcela 469 del polígono 4. Promotor: D. Félix Rubio Pérez, en Fuente del Arco.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 12 de noviembre de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución de caducidad del permiso de investigación denominado "Santa Cruz", n.º 10.096-00, titularidad de Interocas, S.L., en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra. (2009084821)

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, en el domicilio de Interocas, S.L., de la resolución de caducidad del permiso de investigación "Santa Cruz", n.º 10.096-00, se



comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

Acto que se notifica: "Resolución de caducidad del permiso de investigación denominado "Santa Cruz", n.º 10.096-00.

Permiso de investigación: "Santa Cruz", n.º 10.096-00.

Titular: Interocas, S.L.

Domicilio: C/ Jorge Juan, n.º 23-3.º Int., Izq. Madrid.

Superficie: 8 cuadrículas mineras.

Término municipal: Santa Cruz de la Sierra.

Provincia: Cáceres.

Motivos de caducidad:

El art. 85.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973), y el art. 108.c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978).

Órgano competente para resolver la caducidad:

El Director General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por delegación mediante Resolución de 27 de julio de 2007 (DOE n.º 93, de 11 de agosto), del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27):

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera. Paseo de Roma, s/n., Mérida. Tlfno.: 924 006400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente Anuncio, pudiendo interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación de la presente resolución o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la citada Ley.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial, JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ RONCERO.



ANUNCIO de 3 de diciembre de 2009 sobre notificación de resolución de autorización de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Isla", n.º 06A00926-00, en el término municipal de Valdelacalzada. (2009084828)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, comunica:

Que por Resolución de este Servicio, de fecha 12 de noviembre de 2009, ha sido autorizado a favor de Pedro Antonio Nogales Rico, el aprovechamiento de recurso de Sección A), denominado "La Isla", n.º 06A00926-00, conforme a continuación se detalla:

Recursos a explotar: Arena y grava.

Término municipal: Valdelacalzada.

Provincia: Badajoz.

Superficie afectada: 2,08 ha, polígono 548, parcela 597.

Volumen de extracción: 79.875 m³.

Vigencia de la explotación: 8 años.

Establecimiento de beneficio: Sí.

Destino del recurso: Obras de infraestructura de la comarca.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la Declaración de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 14 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, publicada en el DOE n.º 146, de 30 de julio de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Badajoz, a 3 de diciembre de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2009 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Viveres no perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte". Expte.: SUM 12/09 CC-norte. (2009084813)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial Cáceres Norte.
- c) Número de expediente: SUM 12/09 CC-norte.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato. Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de víveres no perecederos para centros dependientes del SEPAD en la Gerencia Territorial Cáceres Norte.
- c) División por lotes y número: Lote n.º 1: Bebidas, solubles y varios; Lote n.º 2: Aceite; Lote n.º 3. Embutidos y fiambres; Lote n.º 4. Conservas, pastas, legumbres, cereales y varios.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 155, de 12/08/2009.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 121.336,45 euros.

Importe total: 129.777,69 euros.

Reparto de anualidades:

AÑO	IMPORTE
2009	37.851,82 euros
2010	91.925,87 euros

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de octubre de 2009.
- b) Contratista:
 - Lote 1. Bebidas, solubles y varios: Sarro Clemente, S.L. (ALIMEX).
 - Lote 2. Aceites: Sarro Clemente, S.L. (ALIMEX).
 - Lote 3. Embutidos y Fiambres: Clara Isabel Izquierdo Marcos (REYZMAR).
 - Lote 4. Conservas, legumbres, cereales, pastas y varios: Sol de Valdivia, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Lote 1. Bebidas, solubles y varios: 33.761,17 € (IVA incluido).
 - Lote 2. Aceites: 21.932,60 € (IVA incluido).
 - Lote 3. Embutidos y fiambres: 10.351,18 € (IVA incluido).
 - Lote 4. Conservas, legumbres, cereales, pastas y varios: 43.900,06 € (IVA incluido).

Cáceres, a 3 de diciembre de 2009. El Gerente Territorial Cáceres Norte, P.R. de 24.11.08, DOE n.º 231, de 28.11.08, CONSTANCIO RODRÍGUEZ MARTÍN.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2009, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Portería y control de accesos internos y externos de los centros dependientes del Área de Salud".

Expte.: CSE/01/1109055302/09/PA. (2009063672)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz
- c) Número de expediente: CSE/01/1109055302/09/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de portería y control de accesos internos y externos de los centros dependientes del Área de Salud.
- b) División por lotes y número: Según Pliego.
- c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 221.894,40 euros.
- Importe de IVA: (16%) 35.503,10 euros.
- Importe total: 257.397,50 euros.
- Extensión total del contrato incluida prórroga: 443.788,80 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: No procede.
- Definitiva: 5% importe adjudicación (sin IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8, 3.ª Planta.
- c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.
- d) Teléfono: 924 218187.



e) Fax: 924 218284.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo: I; Subgrupo: 6; Categoría: B.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 40 días naturales contados a partir del envío de la publicación al DOUE. Fecha fin el 12/01/2010, a las 23,59 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General.

2.ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3.ª Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

— Si el único criterio valoración es el Precio: 15 días desde la apertura de la proposición económica.

— Si hay más de un criterio: 2 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil del Contratista, en la dirección señalada en el apartado siguiente.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente podrán descargársela directamente de la página Perfil del Contratista: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 9 de diciembre de 2009. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 25/11/08 (DOE n.º 234, de 03/12/08), EMILIO DOBLARE CASTELLANO.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se desestima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0251609. (2009084723)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución por la que se desestima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo efectuada por D.^a Fátima Ibtihaj con NIF/NIE X6200233P, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 12/2009, de 23 de enero, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diferentes ayudas derivadas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación e Inserción Laboral, en el expediente administrativo BE0251609, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a dicha entidad la parte dispositiva de la Resolución de la Directora General de Empleo del SEXPE:

“Primero. Que se desestime a D.^a Fátima Ibtihaj con NIF/NIE X6200233P domiciliada en C/ Eugenio Hermoso, 60-2.º D, Almendralejo (Badajoz), su solicitud de subvención por el programa de ayudas de búsqueda de empleo.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a la interesada indicando que por no poner fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Mérida, a 25 de septiembre de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo (Servicio de Orientación e Intermediación), sito en C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.ª Planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. El Jefe de Servicio de Orientación e Intermediación, MANUEL GONZÁLEZ BOZA.

• • •



ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0250309. (2009084724)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución por la que se estima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo efectuada por D.^a Francisca Rangel Casas con NIF/NIE 44003295V, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 12/2009, de 23 de enero, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diferentes ayudas derivadas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación e Inserción Laboral, en el expediente administrativo BE0250309, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a dicha entidad la parte dispositiva de la Resolución de la Directora General de Empleo del SEXPE:

“Primero. Que se estime a D.^a Francisca Rangel Casas con NIF/NIE 44003295V domiciliada en C/ Prin, 1-2.º A, Almendralejo (Badajoz), su solicitud de subvención por el programa de ayudas de búsqueda de empleo.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a la interesada indicando que por no poner fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Mérida, a 23 de julio de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo (Servicio de Orientación e Intermediación), sito en C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.ª Planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. El Jefe de Servicio de Orientación e Intermediación, MANUEL GONZÁLEZ BOZA.

• • •

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se acuerda la revocación parcial de la subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0136709. (2009084725)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución por la que se acuerda la revocación parcial de la subvención derivada del proceso de búsqueda



de empleo concedida a D.^a Ionica Mioara Feraru con NIF/NIE X7468491T, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 12/2009, de 23 de enero, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diferentes ayudas derivadas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación e Inserción Laboral, en el expediente administrativo BE0136709, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a dicha entidad la parte dispositiva de la Resolución de la Directora General de Empleo del SEXPE:

“Primero. Que se acuerde la procedencia de la revocación parcial de la subvención concedida al/la interesado/a Ionica Mioara Feraru con pérdida del derecho al cobro de la misma por importe de ciento cinco euros (105,00 €), al haber incurrido en causa determinante de la revocación, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al/la interesado/a indicando que por no poner fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Mérida, a 5 de octubre de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo (Servicio de Orientación e Intermediación), sito en C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.^a Planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. El Jefe de Servicio de Orientación e Intermediación, MANUEL GONZÁLEZ BOZA.

• • •

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se estima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo. Expte.: BE0156009. (2009084726)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución por la que se estima la solicitud de subvención derivada del proceso de búsqueda de empleo efectuada por D. José Luis Cinta Luna con NIF/NIE 16056659Z, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 12/2009, de 23 de enero, por el que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diferentes ayudas derivadas del Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación e Inserción Laboral, en el expediente administrativo BE0156009, y



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar a dicha entidad la parte dispositiva de la Resolución de la Directora General de Empleo del SEXPE:

“Primero. Que se estime a D. José Luis Cinta Luna con NIF/NIE 16056659Z domiciliado en C/ Conquistadores, 44, 06860 Esparragalejo (Badajoz), su solicitud de subvención por el programa de ayudas de búsqueda de empleo.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al interesado indicando que por no poner fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en conexión con el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en la forma prevista en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Mérida, a 28 de octubre de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo (Servicio de Orientación e Intermediación), sito en C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.ª Planta, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. El Jefe de Servicio de Orientación e Intermediación, MANUEL GONZÁLEZ BOZA.

• • •

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se archiva procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-09-0804. (2009084665)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Abderrahim Nafidi, de la resolución recaída en el expediente FA-09-0804, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 15 de septiembre de 2009 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél



en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 15 de septiembre de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-09), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.

• • •

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se archiva procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FA-09-0971. (2009084666)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. César Eduardo Cuenca Cáceres, de la resolución recaída en el expediente FA-09-0971, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 15 de septiembre de 2009 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.



Mérida, a 15 de septiembre de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-09), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.

• • •

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2009 sobre notificación de resolución por la que se archiva procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. Expte.: FC-08-0742. (2009084667)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Luis Eloy Durán Tienza, de la resolución recaída en el expediente FC-08-0742, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 29 de mayo de 2009 que dice lo siguiente:

“Resuelvo: Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 29 de mayo de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2009. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-09), la Directora General de Empleo, ANA MARÍA ROSADO CABEZÓN.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 4 de diciembre de 2009 sobre notificación de resolución del expediente n.º 13/2009, de revocación de licencia de armas tipo E. (2009084829)

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente que se indica, para la revocación de la licencia de armas tipo "E".

Expediente núm.: 13/2009, revocación de la licencia de armas tipo "E".

Nombre y apellidos: D. Germán Gómez Ortega.

Domicilio: C/ Puerto Despeñaperros, n.º 8. Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749126.

Se publica el presente Edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante este Centro en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de citada Ley, modificado por la Ley 4/1999, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción se halla la sede del órgano que ha dictado este acto (art. 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la precitada Ley.

Cáceres, a 4 de diciembre de 2009. La Delegada del Gobierno, P.D. Resolución de 23-4-97, apart. primero (BOP del día 29), la Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 26 de octubre de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Superintendente de la Policía Local. (2009084827)

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha 3 de noviembre de 2009 y en el DOE de 9 de noviembre de 2009, bases de convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Superintendente de la Policía Local y habiéndose advertido un error en base 6-2 fase de concurso, se procede a publicar de nuevo dicha parte.

La base 6-2 fase de concurso, quedará redactada de la siguiente forma:



Los méritos alegados y documentados por los aspirantes se valorarán con arreglo al siguiente baremo.

Antigüedad:

- a) Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios prestados como funcionario de carrera integrado en los Subgrupos A1 o A2 en los cuerpos y fuerzas de seguridad: 0,30 puntos, hasta un máximo de 1,25 puntos.
- b) Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios prestados como funcionario de carrera integrado en los Subgrupos A1 o A2 en otros cuerpos de la Administración Pública: 0,20 puntos, hasta un máximo de 0,75 puntos.

Formación:

- a) Por haber participado en calidad de alumno en cursos impartidos en centros oficiales sobre materias relacionadas con la plaza a cubrir: 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 2 puntos.

En este apartado, no se valorarán los cursos, etc., que hayan sido recibidos, como requisito necesario para poder acceder a alguna de las categorías profesionales ya valoradas, en los apartados de este baremo de méritos, correspondiente a servicios prestados.

- b) Por haber participado en calidad de profesor en cursos impartidos en Centros Oficiales sobre materias directamente relacionados con la función policial: 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas hasta un máximo de 1 punto.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, mediante oposición libre, de una plaza de Conserje. (2009084826)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 230, el día 1 de diciembre de 2009, se publican íntegramente las bases de la convocatoria del proceso selectivo, mediante oposición libre, con carácter laboral fijo, de una plaza de Conserje con destino al mercado de abastos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes y sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Zafra, a 2 de diciembre de 2009. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.



ANUNCIO de 4 de diciembre de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso, de una plaza de Coordinador de Deportes. (2009084825)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 232, el día 3 de diciembre de 2009, se publican íntegramente las bases de la convocatoria del proceso selectivo de consolidación de empleo temporal, mediante concurso de méritos, con carácter laboral fijo, de una plaza de Coordinador de Deportes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes y sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Zafra, a 4 de diciembre de 2009. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2009 sobre extravío del título de Técnico de Jardín de Infancia de D.^a Ángela Rosa Romero Soletto. (2009083541)

Se hace público el extravío del título de Técnico de Jardín de Infancia de D.^a Ángela Rosa Romero Soletto.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Deleitosa, a 18 de septiembre de 2009. La Interesada, ÁNGELA ROSA ROMERO SOLETO.

• • •

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Antonio Martín Blanco. (2009084297)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Antonio Martín Blanco.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 6 de noviembre de 2009. El Interesado, ANTONIO MARTÍN BLANCO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net